

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 66.

Cuaderno No. 1295

Año 1790.

No. de hojas útiles 73.

Autos seguidos por D. Francisco Ontañón contra
D. Antonio Enderica, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 123

DOC 2133.

f 73 (ce usratula)

Letra O. Legajo N° 38, cuaderno N° 762.

Handwritten flourish or initial

no

Libro que sigue

Ortografía con

Endrica y Cantidad de

Peros

C-1770

Handwritten flourish or initial

Handwritten numbers: 4, 10, 38

Handwritten number: 73



SELO SEGUNDO. SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Don Juan. Ocurron en la mejor forma q haia
lugax endro, pareces ante Vm y dize q habiendo
Comisionado los Premios de Camaleon, Encomenderos
Montequeros, y Vilexos a D. Ant. Enderica p. y
corriere con la funcion q. en las frentes R. S. Alá p.
clamar. A nro Augusto Soberano debia hacera
a su nre se valio d mi dno D. Ant. Contratando
migo. el q. me hiciere cargo dha funcion, corriende
absolutam. con el todo d ella, verificandola d mo
q. quedasen los Premios cumplidam. de desempeñados
el aplauso y accepto q. mereciere d la C. La funcion
Para esto me huro puer. q. segun la Cant. d la p.
reata q. se habia designado a dho Premio ascen-
da el consunto a S. D. P. y q. debiendose imber-
todos estos en la funcion, me arreplase a ello, de
q. el precio d ella eran los dho S. D. P. No como
en la propueta, y me dedique a trabaxar; pero
dian me traza d. Ant. la novedad d q. dha p.
ra se habia rebasado algo d un Rem. y q. asi no
podian sumarse mas q. 4 D. P. Extrañe la nu-
veda. y le dize q. si se iba rebasando d ere modo

seria precisa disolver el trato; mas el meane
guio la defectibilidad de los 4000 y aun me
propuso a como la funcion saliere a satisfac.
Al Publico no se le haria aun el sacar 5000.
Asi Vota.

Cogí con Afecto q. saliere como es constante
a Vm y a toda la Com. esta sobre ratio entre las
de los demas Premios, por lo q. el mi. mod. d. Ant. y
los Premiados quedaron muy satisfechos y contentos
con mi Obra y conociendo q. los habia desem-
peñado exadram^{te}; pero aunq. asi cumpli yo, no
lo hizo el mismo mod. d. Ant.; pue q. ni enton-
cer ni h. ahora me ha entregado toda la Cant.
de mas de 4000 q. con efecto se recogio de la
procurata, y q. fue el precio estipulado, como q.
fuera de la funcion no habia otro q. hacer,
y el conq. el dinero exivido no tenia mas de
vino que para el las manos de d. Ant. a las mias
como q. corria con la funcion; por lo q. viendo
q. mis recompensaciones no han producido efecto
alguno me valgo de la sup. autoridad de Vm. p. q.
ante todas cosas se sirva Vm. a mandar q. dho
d. Ant. jure y declare.

Primeram^{te} si el asunc. y trato q. hizo con
migo p. la dha funcion fue el q. hebo referido, a
cuios fin debe lo que hebo referido.
M. diga a quanto ascendieron las procuratas
de los Premios de q. fue Comisario, y a cuo me
se hizo la funcion.

M. diga quanta Cant. me ha entregado p.
cuenta de ella.

M. diga si fuera de el costo de la funcion q.
tode corria a mi cargo, tubo otro destino la plata

Ala proxiata. Por tanto y protestando enan
su declaray. solo en lo favorable. 2

Alm pido y suplico se sirva a mandar segun vedo
deducido por sen a Juan. 7.
Don. ontanon

Tune, y declare como se pide, y se comette
dina, y Novre 15 de 1790

Laavedra

Exorio lo de mis Decretado, y
firmado el 8.º Don Juan.
Parias de Bra bedra. Hec. ord.
de Esta Cind. y su jurisdic.
S. M. en el dia de su fha. y
comparecer al Don Carle
no Velazquez de Esta Cind.

Juan de Bando
Exro. H. de M. de

Certifico, y doy fee, que habiendo se convenido
ad. Antonio Endemica (después de mandado
solicitado en su casa muchas veces, y en
ning. havexido bicible) se escuso en el a
to a havex la Dec. que se manda, di
ciendo el que bolviere a la Cind. q. n
recitaba p. a. e. a. u. a. la buca de u. a. u.
apuntar, y Docum. 7.º para que con
de impedimento a la parte, doy la p.



UN REAL

VALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLO

Paralos Anos de 1790. y 1791.

En Seis de Diciembre de mil setecientos noventa.

*Ante Tribuna
Recap.*

señal Real



SELO SEGVDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Por las Reales C. de 1790. y 1791.

co

Don. Onofre en los autos iniciados conexas D. Antonio Indexica p. causas de p. y demás deducidas. Digo, q. habiendo un mandado q. dio D. Antonio Indexica, y declarando cometiendo la dilig. a lo voluio muchas veces el Decap. q. en ninguna de ellas se vio en su caso, y la obediencia q. lo contrario se dio en los términos q. versa un. p. la Decap. q. se Chap. uno. p. lo que opuso a su justificación, p. que se viva de mandado suelva el Decap. a lo que a D. Antonio en qualesq. día y hora se va a lo q. Resulta de la dilig. y q. escuchando a declarar, inmediatamente crea apremiado poniendo a los grandiosos un corte. Por tanto

Y Vm. pido y suplico se viva de mandado con un y como lo es en el auto. D. Onofre

Colocare, y en caso de no encontrarlo se le deje
Papel con citacion de dia, y hora a bajo de apenar
vinto a una y veinte lo de 1790.

Savedra

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Mexico, en Catorce de Mayo de
mil Setecientos noventa y dos, yo el Excmo. Sr. Dn. Juan de
de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en cumplimiento de lo
que me mandó el Sr. Dn. Antonio de Mendoza, Cap. de
Yndias, Subdelegado de la Provincia de Nueva Mexico, para que
en ella, y en el resto del Reino de la Nueva España, quisiere lo que
Dios nro. Sr. y su Real Magestad de V. M. se le mandó, y lo que
deley. prometió a V. M. en la q. sup. de, y se le mandó, y lo que
mandado; y cuando al presente de las Peticiones contenidas
en el primer pedimento cito lo siguiente.

1- A la primera, primera dize: Que es falso quanto en
este cuerpo del exmo. y su prelo. y que se le que hay de ver
en, que trata de dar por la jurisdiccion, de mil quinientos
p. distribuidos, en Yndianacion, fuegos, canas, Eximpo
les, Baylaxines, Murias, y quaceros, otros en las Maras, y
idos de la guerra, y otros, y Eximpo, sobre el resto de
quatro tablas, fueren, en que han van de Baylax los
muchachos, y que cumpliendo con todo esto con honor, y
de aqui ni en otro p. mas, por via de obsequio, y no fal
tando en nada de el Plan, o presupuesto que se mandó
en este los dos, y se obligó a cumplir, y el mismo que
de los principios, para que sea al Sr. Juan de Eraso, y
Sr. Marques de Monemiza, Diputados los dos de V. M. el
com. de los Guernios, pero lo que hizo Montañon, fue
una porqueria, que apurando sus cosas por prolixidad
y averiguaciones, que hizo el Sr. Dn. Juan, subia todo
como, a mil Ciento, veinte, y quarenta p. como solo
hizo ver al Sr. Jefe, Secretario del Sr. Dn. Juan de
Cien, con q. se empeño, para que no lo pexerian
por dos mil Ciento veinte, y seis p. que se usaron
ya un p. por entonces, lo de lo apurando solo p. que
incurriese la guerra, lo ha estado engañando, ha
que, con nota de enfermedad del Sr. Juan, lo

4

[illegible]

2. *Alfadesy. Dize: Que se venia, en començo de la ve
gracia alogui tiene referido en la anterior, anos sea
qui quiera negar alguna Pazinda, como, ya lo ha
inventado en otros casos, y responde*

3. A la tercera dixo: Que la plaza de la proxima
a excepción de la q. se gano por mano del declar.
en pago de Cobranza y otros costos, que deben ca-
rarse a Montañon, toda se la llebo el; demas que
nombrando en el, doscientos noventa y ocho p. Reales que
viene subrogado, de la funcion de drogogano que
ha en la ciudad, la cantidad de dormi-
dores de invierno veinte y quatro p. que son para
vis el del declar. como un recurso para el Hospital
mas pobre que fuere del aguiro del Ex.^{mo} por Viray
pues indispensablem.^{te} se deben deolver, como que
los aguiro a Montañon, con tanta menzura, y pri-
mera que no cumpla alguna; y responde en lo
y declarada la ferida recien del Fuxam.^{to} que
viene tho. en el q. se afirma y ratifico de q. que
refue era su declaracion, la q. firmo de q. soy fe-

Antonio de Cordero

Antenn
Luis Ochoa
cynodid Ma



UNIVERSITY

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

[illegible]

Don. ^{co} meñon

Tu x e y declaxe como se pide, y se comete. Lima y en
4 de set 93.

Al Conseg.

Proveyo y firmo lo de suro decretado, y fin

mas el Sr.^o Conde de la Vega del Chen Ven.^{te} Arzob.
de Milician Española de Infant.^a de esta Ciud.^a y de la
ord.^a de ella, y con jurisdicción por S. M. con el dia de su
fha. y con parecer del D.^o Dr. Cagerans e Belon Accion
de esta Ciudad.

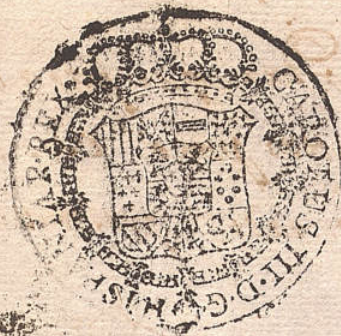
James E. Barker

[illegible]

Antonio de Lencastre

Antennae

Luis Benicio
pro 2^a Mesa



SELO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

En Auto de Cendencia Men y Arrog. a S. M. parece
ante V. S. y dice que con motivo de tener unas Estancias
de ganado menor de familia en la Prov. de Tarma por tanto
mas valor á los Carneros q. produce hace años los trae y
mata de su cuenta en esta Ciudad, y habiendolo reputado
en calidad de Camalero quando se hicieron las fiestas
a la Mag. del S. D. Carlos quando le encargaron los S. S.
Cabildantes la que correspondia á este gremio, y de mas
que se le agregaron, con cuyo motivo la trató con tran-
quilidad en los terminos que oportunam. manifestase.
Lo cierto es que el me engaño e hizo burla del Publico
y persiguiendolo sobre que me debolviere dos mil quatrocientos
enteros veinte y quatro p. que llebo de mas despues de abo-
nado lo que prudentem. importaba la suma q. hizo
me ha estado entreteniendo una vez con compenios de Me-
peto y otras con palabras hasta q. ha tomado el fugio
de quexar alucinarme pidiendome dos Declaraciones
las que tengo echas en virtud de lo mandado por V. S.
y para poder lo contestar la demanda que parece
amenaza es de Sumaria se me de traslado de quere

obrar. Por todo lo qual
A V. S. pido y suplico se sirva mandar que para el indicio
de fin como enneguen los Autores por el Escribano de la
causa bajo el conocimiento de Procurador que es Justicia
que pido con constancia

Antonio de Encinas
[Signature]

Porgare con la Alcaz de la mar. y
traigame. Lima feb. 10 de 1788.

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo lo de oficio decretado y firmado el 10.º Conde
de la Vega del Chen Ten.º Coronel de Milician Ego
nolau de Infancia y Alc.º Ord. de esta Ciudad gran
jurisdiccion por V. M. con parecer del D.º J.º de
tano Delon Accesor de esta Ciudad.

[Signature]
[Large decorative flourish]



S Ello Tercero un Real Año de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

am. Omeñon en los Autos iniciado contra D. Antonio.
 Enserica p.ª can.ª. rep. y demas deducido: Dijo, q. en las declaracio-
 nes que se han tomado a dho D. Antonio no se ha podido con-
 quix el en dancim.ª. la verdad que se deseava para que se
 pudiere compeler al pago de lo que me resta de servicio penes-
 nal. Las demandas que se hacen en este seven de dho. D.
 D. Antonio. con firme a la moderada 2.ª. Cesala con-
 rias de exco.ª. la subornacion ni dilacion que se
 ha de omir. D. Antonio respondiendo a la primera
 que en la primera habia un caso con mios el
 me por la suma de 2000 p.ª. y 500 mas por via de ob-
 quia, no felicando en nada al Plan o presupuesto que
 se me dio, y que sin embargo le saque 3350 p.ª.
 de dho. que se pague en la 1.ª. p.ª. de la cuenta de
 razonamiento y tanta fue la carta que me entrego en
 que, queriendo la plaza de la p.ª. de la ve me entrego
 de dho. con dho. con que el hijo q. me dio
 2000 p.ª. de dho. esta e p.ª. de dho. extra muy baja por que
 no se declarara con esta 1.ª. habia ascendido toda la
 proxima para que se supiere segun la declaracion
 de D. Antonio quanto dinero habia entrado en mi
 poder, y asi fue preciso el que abolviese la 2.ª. provision
 del p.ª. de dho. declarando q. era el dinero que
 se habia pagado, pero no por via de respuesta a dho.
 D. Antonio.

el conpetunante q^{to} p^{ra}duca rex q^{to} yo recivi todo el
dinero a concepción de lo q^{to} el g^{to} en g^{to} menor
No debe el m^{to} con q^{to} se ha de servir
la verdad ni como se deve proceder en esta causa. Si
D^o Antonio dice tiene en su poder el Plan o presupuesto
esto que firmamos en que corre el precio que el
designa deve presentarlo para combenceme, y de
lo conuenido yo o a t^{te} p^{ra}ducir la justificación con
beniente de que la conuota fue en los terminos
que tengo copueto en mi p^{ra}dimen o r^{to}. Ali mis-
mo si me ha entregado todo el monto del dinero q^{to}
supone, tiene en su poder los recibos que de ello le
haiga yo dado, y deve igualm^{te} exhibirlos incontin-
ti, para que se repa liquidam^{te} q^{to} es lo q^{to} me ha en-
tergado, y finalmente habiendo sido el conuato,
y entregado en su poder todo el dinero que se recio de
los p^{ra}sumidos, o sea haber llevado cuenta y r^{to}
de esto, como q^{to} en realidad era un Plan de caudal q^{to}
no; por tanto deve presentarse la cuenta p^{ra} q^{to} vin en
las cantidades q^{to} copueto haber gastado de su peculio o
repa fissa, y determinad^{te} a q^{to} ascendio el dinero re-
cibo, y segun esto, y lo q^{to} el mismo D^o Ant^o afirma
en la 3^a p^{ra}sumta se dicierona los cant^{os} que justam^{te}
me sea devida, y se me pague sin estorpo ni figura
de juicio conforme a d^{ta} R^{ta} Cedula. Por tanto.

A^{to} pido y suplico se sirva de mandarse notifique a d^{to} D^o
Antonio q^{to} dentro de 10 dias exhiba el Plan o presupuesto
que menciona en su declaracion, los recibos del dinero
que me hubiere entregado, y presente cuenta instruida
de las cantidades que se recieron en la p^{ra}sumta, ex-
citandolo todo con ap^{to}erim^{to} por ley de just^{ia} q^{to} pido &
Joan. Ontañon

Notifiquese al Conuenido en su o^{ra}, o de

Varon. Lima y Feb. 8 de 1778

8

El Conde de la Vega



Ed. Nery



Thomas de Dandon

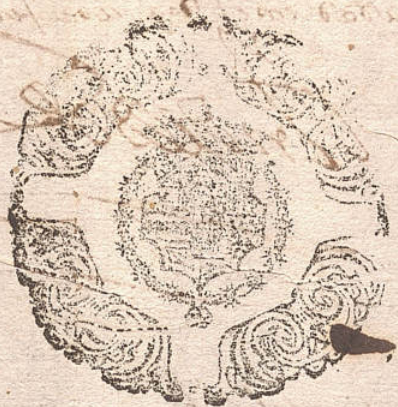


En Lima y Febrero veinte y tres de setecientos noventa y un años: notifiqué al Auto g. antecede a d. Antonio Endeica en su persona, de quodou/fees

Alencio Luningoff



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y po-
venta y uno.

Juan^{co}. Ontañon en los autos con D.ⁿ Antonio Endex
ca ubie. la subistencia de un contrato, y demas deducido.
q. q. p. el auto de f. re sinvicio de mandax q. dho. D.ⁿ
Antonio co viviese vnot docum. o diese razon, y habien-
do se le notificado, y parado el tpo. con excoeso no ha cum-
plido con uno ni otro, por lo q. y en su rebeldia que
lo acuso

A m. pido y sup. q. habiendola por acusada re sinva
de mandax q. dentro de segundo dia cumpla con lo
mandado con apenexim. por ser de f. que pido
da

Juan^{co}. Ontañon

Notifiquesele como se pte. Lima yellavos
17 de 1791-

El Conde de la Vega

del Rey

Porveydo lo de suro se ceta do y firmado por el 5ⁿ Conde. de
la Vega el Al. del Rey Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su

Jurisdiccion por su elia con paueres del D. n. D. n. Caye.
9 años de la Acoron de esta Ciudad en el mado su fecha.

[Signature]
[Signature]

Doy fee haven parado oy dia dela fha. como ahora deta nu
beymas dela mañana a la casa de D. Antonio Endexica para
intimarle en persona el Auto dela buelta, y no haviendolo en
contrado, y haverse me asegurado q. en Espora q. no tenia hora para
desen hallado y que alas veces se quedaba a comer fuera, le dese
papel con insercion de dho. Auto en mano dela expresada su
Espora previniendola q. en virtud de el, y de lo acordado q. punto ge.
neral quedaba notificado como in re le huviese buho saber en
persona, lo que para en comitancia pongo q. diligencia en la
may Abil ocho senil de cienos noventa y un años =

Atencio Tunig a fha
[Signature]

[Signature]
[Signature]



Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

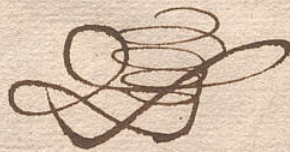


Man.^{co} Ontañón en los Autos con D.ⁿ Antonio
Endexica sobre el cumplim.^{to} de una contrata y demas
deducido. Digo, q. por el auto de f.^o se sirvió
de mandax presentase vnos documentos ò dicho x.^{to}
y habiendovelo notificado sacò los autos ò mas de
ocho dias, y h. hoy no los ha devuelto ni dicho cosa
alouna. Por lo que
Am. pido y sup.^{to} se sirva mandax q. el Procurador
Gregorio Guiso que sacò estos Autos sea apre-
miado ò ponerlos en el dia en el oficio sin que se
le admita excusa en otra forma por ser just.
que pido D.ⁿ Juan. Ontañón

Sea apremiado como se pide. Lima y Ma-
yo 10 de 791

Al Conde de la Vega

del Peru



Proveydo lo suso contenido y firmado por el S.ⁿ Conde de la
Vega del Sen. Alcaide Ordinario desta Ciudad y m. Tuvien
dolan por su M. con p. de su M. D.ⁿ D.ⁿ Cayetano Belon
Acordado en el Sen. de su M. fecha



En Tercero, un Real. Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En
San^{co} *Antonio* en los autos con D. Ant. Enc.
sobre la subrotoncia de un contrato, y demás deduc.
Digo, que despues de los repetidos terminos, y
articulos que ha subrotonado la parte contraria
la naron que se le ha pedido, mando un
hecho la declaraz. que soluto fuese y o cumpla
deuecham. con lo ordenado. Efectuase la del.
a mar de un mes, y con todo n. a hora no ve
dido conuenga el que devuelva los autos
la xaz. por lo que en atencion a la natura
za humana y la causa por lo de
vicio personal se ha de ser un. man.
f. con xaz. o sin ella se saquen los autos
clia con apremio sin que se le admita
citas alguna que no sea respondiendo deue
cham. por tanto.
A Am. pido y sup. a la de arriba de mandarlo
ex. Just. D. Juan Antonio

11 Como se pide Lima a 20 de 793

Al Conde de la Vega
del Perú

Francisco de Miranda

Yo el Subdito Francisco de Miranda
por el presente me presento a V. S. para
que se sirva de darme un testimonio
de que he cumplido con el deber que
me corresponde en el cargo de
Secretario de V. S. y de que he
estado en todo el tiempo de mi
gestión en el desempeño de mi
cargo con la mayor fidelidad y
exactitud que he podido observar
y de que he cumplido con el deber
que me corresponde en el cargo de
Secretario de V. S. y de que he
estado en todo el tiempo de mi
gestión en el desempeño de mi
cargo con la mayor fidelidad y
exactitud que he podido observar



Un Real.



Sello Terro, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Antonio de Endeusa en los autos
que fiore contra Fran. Antañon por cantidades expen-
das que tiene en su poder, por la mala bexacion en la funcion
de prestar la que como au cargo, y lo almea deducido
digo que segun es publico, y notorio me hallo en forma
y en la actualidad demandado de los medios
me han recuado por la gravedad de mi accidente
por lo mismo impedido de atender en mi
otros negocios. Por lo que era una falta y
causa para q se me conceda el termino correspondiente
para poder instruir ante Abog. y Contador al los
pendientes, ocurro ala accion de la Justicia
para que se me conceda termino y el
del termino para el efecto. Por tanto
do. Co que en aduccion a lo expuesto se pida con-
cederme los veinte y cinco dias de termino que ne-
cesarios para el efecto impetido q se pida a la B.
Otro si digo que en esta causa es Actor e. y Defen-
dido. Y como tengo por oidor y aprehensor
y en su virtud lo pido por cada forma de B.
de fendolo en su buena opinion y fama. Por

Anuncio de Endereças

James O. R. 1840



UN REAL

YUSE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791.

D.ⁿ An.^o Andérica en los Autos
Con Jua.^o Montaño por Cantidad de
por que le tiene, instantamente de la fun
sion esta fiesta. R.^a Respectiva al Quemio
de Camaleón y de mar dequido Digo que
esta vista se me entregaron para dar
la razon correspondiente al Plan o.
propuesto pedido por instantes
y para verificado pedi una declaraz
y quando estaba decunpla con lo man
dado me alalto el Grave accidente de que
notoriamente padeciendo en esta circun
stancia decaido pidiendo apremio tanto
que me preio avenir del pueblo de lli
a flores endonde me allaba en Princi
pio de convalecencia y a merced
en el estaccho de vivir los Autos p.

q. se me devuelvan y para ello
Avs. pido y Sup.^a q. haviendolo por criv
da los Autos en fuerza del Rigor
del apremio y atendiendo al justo y
el finimo impedimento de mi gna

ver dolenciau seriva mandan
se me devuelvan para cumplir lo
lo mandado como pauto de haren
lo dentro de treynto dia como asi
es de furt.ª Costa &

Antonio de Enrera
O O O O O

Señalado a esta parte los autos para q. cumpla con lo mandado
dentro de treynto dia. de may y septiembre 23 de 1511

El Conde de la Vega

del Rey

Proveydo de la real cedula y firmado por el S.ª Conde de la
Vega del Rey Alcaide Ordinario desta Ciudad y su jurisdic-
cion por el qual con pague al D.ª Don Juan Vazquez

Alcaide de la Ciudad en el dia de hoy

Proveydo de la real cedula

En lo que en primer lugar de dar
miel de la real cedula y no, yo el S.ª
moti.ª de la real cedula de la
tonto en el dia de hoy

Proveydo de la real cedula

Proveydo de la real cedula

Proveydo de la real cedula

Proveydo de la real cedula

Proveydo de la real cedula



IN REAL
Secretaría

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Sⁿ

Antonio de Enderica en los testamentos contra
Juan Ontañon por cantidad de p^g letione usurpador con manifestacion
engano y lo demas de d^{ho} digo que estos e^{stos} como han empu-
gado para q^e exista un Plan o presupuesto que expresa Onta-
non existia en mi Poder o de Razon. Para cumplir con esta se-
gunda parte combiene a mi d^{ho} que el mismo Ontañon por
palabras de niego confies conforme a la Ley y a pena de de-
clarar al tenor de las preguntas siguientes.

Prim^a diga con que motivo o por que causa dispo-
so los Carros, e Musica, Iluminacion fuegos y bayles el
dia que el quénio de Camaleon dio la funcion por la exaltac.
al trono de nro. Catholico e Monarca el S. D. Carlos 4^{to} (q^{ue} Dios quie)
Iti espere de que numero de personas se compusieron
los bayles y quanto le pago a cada una.

Iti como es cierto q^e habiendose determinado el encaje
gral de las danzas concurrieron a el uno de los Comisarios
de las fiestas Sr. D. N. Juan Saavedra, y D. Esteban Saeza secret.
que fue de este Virreynato con otros sujetos de distincion en
cuyo acto se crecieron y aun arrojaron los baylares dan-
do por motivo para no salir a baylar el q^e los habia enganado
pues solo pretendia pagarles diez p. importando mucho mas
su trabajo especialmente quando los obligaba a q^e cada uno
se vistiese de su cuenta despues de haverlos tenido mas de 40 dias
en aquella ocupacion en cuya consecuencia procure apasi-
guarlos y reducirlos ofreciendoles gratificacion con 1000 p.
cluida que fuere la funcion como lo verifique en mi d^{ho} d^{ho}

Iti diga q^e motivo tubo p^{ra} desasistados sin...

Alcaldia de Texa, ni la sucesion que correspondia a este illustre
expo quando fue uno de mis principales encargos, y por q de
juicio de poner las Alcaldias de Texa que con este objeto tenia
disponer y mandadas hacer y iluminar toda la circunsferencia
a la ~~Alcaldia~~.

El comp es verdad q para reducirme a que le
cargase la funcion que estaba a mi cuidado allego a per-
suadirme que el señor Conde de Fuente Oñate seria su fiador
por q le enaba sirviendo en la mantegueria componiendo
sus Carruajes y haciendole trastes pero luego q recibí
primeros mil p. ya no hubo forma de dar tal fianza: Por
tanto y bajo de la protesta de estar a lo que dijere solo al
favorable.

A V. pido y sup. se sirva mandar q el referido Juan Ontano
jure y declare segun y como llebo pedido bajo de la protesta
fha y q exhibada esta dilig. se me entregue original para
cumplir con la razon que se me ha mandado dar sin que
en el entretanto me corra termino ni pade perjuicio
sea alli a Just. q pido costas etc.

Antonio de Lencina
000000

Jure y declare como se pide y se conviene
y haga diligencia. Lima y Mayo 12 de
1791—

El Conde de la Vega
del Rey

P
Loveyo lo desuso decretado y firmado el 5.º Conde de la
Vega del Rey Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su J.
jurisdicc. p.º S. M. con paxeres del D.º D.º Cayetano Delm
son de esta Ciudad en el día de su fha.

Andrés de Vega

En Lima y Mayo diez y siete de setecientos noventa

y un año: en cumplimiento de lo mandado en el ^{1º} ~~Decreto~~ ^{Decreto} de la
faja, recibí juramentado de Fran. Ontañon q. lo hizo G. Dion. Vido.
q. y una cenab de suz regun dno. bajo del qual prometio decir
verdad en lo q. supiere y le fuese preguntado y fiendolo al tenor
de las torciones contenidas en el Ensayo de enfrente de esta
se lo sigue

1ª La primera pregunta dixo: que el q. declara dispuso
el sarao, e iluminacion q. se indica, p. suplica q. B. Antonio
Enrrique le hizo cierto dia del anterior año en circunstancias
de q. entraba a dia. viva a la Iglesia de S. Domingo donde
encontró con el ^{y llamo al declar. al y llamo} siendo sus palabras e otras siguientes. me han
hecho comisario del hemis de samabero, y quiera comprar
unos arboles, ramas de sause, y martueres p. componer la
Plaza. fue el Declar. viendo q. el pensam. era una cosa no
gustar, y q. no contraria ninguna diversion, le previno q.
Antonia q. se fiaba del q. declara p. no quedar mal, a cuyo
fin le hizo presente q. se relogian seis mil y mas p. y q. si
de ese pie le dirigiese, o hiciere un Plan, o Perspectiva de la
funcion, el mismo q. el Declar. le entregó al dho. d. Ant.
cuyo Plan esta en poder de este hecho de puro y letra del q.
declara, lo mismo q. quedó de entregarle como lo sacase
con todo lucim. en la funcion, y q. los hemisantes quedasen
guardos, y el Publico satisfecho, pues fue el lucim. de dha. fun-
cion de modo q. el Comis. B. d. Teodoro de Cwir vixto q. su
voca havensido la mejor funcion q. se havia hecho en
las fiestas R. log. adorno la funcion, y hizo tanplausible
fue haver dado diversion de todo lucim. de distintas in-
ciones de de las quinas de la tarde en q. se sentó dho. B. Com.
haya las nueve de la noche, y responde

2ª La segunda dixo: que p. no tener a la mano los apunte
donde constan las personas q. compusieron los Bailes y Musi-
ca, no puede puntualizar el num. de personas, y q. en qua-
tas farras salieron todas ellas. fue en oim. al quanto les pa-
go a cada persona, no tiene q. ver en eso d. Ant. mas de en si la
funcion fue lucida, o no p. haverse comparado con el Decla-
rante p. un tanto, y responde

3ª La tercera dixo: que a questo que concurrieron al
Ensayo gral. q. se expresa el d. d. Fran. Arias de Sadoz
Mi. oim. q. fue, y comisario de las citadas fiestas R. y D. En-
van Jarea Secrer. del Comis. B. Cwir con otras personas de



Un Real.



Ello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

De distincion, pero es falso q. lo Dania... se huviesen ame-
tinado p. lo motivo q. figura D. Ant. en una pregunta, en
no q. lo q. expusieron fue el q. querian se les cumpliera, o die-
se una gratific. como se les havia prometido, siendo el ob-
to de eso haver querido aquellos asegurar en presencia del
S. M. O. D. la gratific. y q. no se retractare despues. D.
Ans. quien de fero expuso q. de de luego lo gratificaria, y
entonces advirtio el Declar. q. era no iba de su cuenta, y
Ans. dijo, no va, si no q. la doy de mi faltriguera, y responde

Ala quinta dijo: que las Achar de Cosa no omitio e-
que declara renentalas prontas p. ponerlas en el Mante Savi-
period. Ans. Enrica sabe q. q. no repusieron siendo el m-
mo Intraum. de ello, puer hana la fha. se hallan en un poder
haverse las de vuelta al Declar. p. haverse las entregado al Ce-
tero a quien pertenecan. Tambien es sabido D. Ans. y vio q.
las Achar de Dobo repusieron en la circumferencia de la
Pila, la q. quando se hizo la iluminaci. arrebataron lo un-
chador, y segun oia q. havia en la Plaza, siendo constra-
te con compra de Achar puer se le hizo ad. Fran. Nieto quien
las hizo conducir a la Plaza con un caido, y responde

5a. Ala quinta dijo: que la pregunta es falsa en toda
sus partes, p. q. quando lemaio D. Ans. en el Claustro del N. Do-
mingo, sobre q. le hiciera su funcion, se expuso el Declar. di-
ciendole q. no havia querido entrar en ninguna, y solo p. des-
empenarlo, y haciale favor enteraia, y accediera a su soli-
citud llegando hasta el extremo de hacerse valido de un
vicio p. q. reducere el q. declara q. fue prometerle deale quan-
to se recogiere, y solo llevo a recibir mil p. en varias partidas
despues de haverse trabado con el din. del Declar. quasi un ter-
cio de la funcion, y rep. q. lo dicho y declarado es la verdad bajo de
supram. hecho q. leido se satisfic. y firmo en 2 avitrios enteraia
y llamo al Declar. al Claustro de fero, y en entonces le expuso se-
todo vale. Y al tiempo de firmar expuso bajo de un mis-
mo juramento que en quanto a la cantidad recibida de

Asade



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Los mil p. puede ser mas, o menos, y ~~esto~~ su numeracion ~~fija~~
podra puntualisarse con los recibos q. el Dedatario le
tiene dados a D. Antonio, y firmo doysse-

Juan P. Ontañon

Amé mi
Vicencio Luniaga
Regt.

Un Real.

Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

N

Antonio de Enderica en los Autos q. sigo contra Juan Ontañon por Cantid. de p. que tiene en su poder por la mala verac. en la fun-
cion de fiestas R. que corrió a su cuidado, y lo de mas deducido digo: q. para
formalizar la respuesta que corresponde al escrito presentado por dho. Onta-
ñon, combiene a mi dño. q. bajo de Juram. conforme a la ley, y su pena
declare al tenor de las preguntas sig.

Primera como escrito q. habiendo tratado la referida fun-
cion respectiva al gremio de Camalecos, intruyo el mismo el presupuesto
de su costo, q. firmo, pero habiendo salido desgastado de su muy mala letra
y casi ininteligible, se trasladó, y copio en otro papel, con cuyo motivo re-
híbo el original, asentando, que lo necesitaba para su gobierno, y en efec-
to corrió así la cosa quedandome yo con el que se copio en mi poder
de letra de D. Josef Manera.

II con reconocim. del presupuesto Plan q. con la solemnidad ne-
cesaria presento, expiere si es la misma copia que se sacó del q. el hño y
rehíbo a su poder poniéndolo en claridad y sin la confucion que aquel tenía.

III diga, donde existen los apuntes q. rehíbo de los gastos impendi-
dos en aquella funcion, y los respectivos a los músicos y danzadores ocupa-
dos en ella, por tanto, y bajo de la protesta de citar a su declarac. y reconoci-
miento solo en lo favorable.

A. V. pido y suplico se sirva mandar q. habiendo por presentado la indicada
copia que el dho. Juan Ontañon fuere y declare y reconozca, segun y como
hecho pido bajo de la protesta fha, y que observada la diligencia reme-
ntreque immediatam. para responder al traslado pendiente sin que en el
entre tanto me corra termino ni pare perjuicio q. asi es Just. con las

Antonio de Enderica

Jure, y declare, y se comete: Maga
era parte su diligencia; y sepon-
da antes de segundo día el que para-
do contra el apremio, sin que se admi-
ta escrito en otra forma. Lima y
Junio 20 de 1791-

Al Conde de la Vega
del Perú

Proveyo lo de curso de traslado y firmado p^o el Señor Conde de la Vega
del Perú Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción p^o su Mag^o co-
parecen del D^o D^o Cayetano Belos Acoson de la Ciudad en el día
de refeccha-

Antes de Dar

En Lima, y Julio quince de nov. y uno en vin-
tud del d^o q^o antecede recibí p^o am^o a D^o
Fran^o. Ontañon q^o lo hizo por Dios n^o Señor
y una venal de Cmur bajo del qual prometió
decir verdad en lo q^o le fuere preguntado; y
viendolo con arreglo a las p^oiciones q^o se de-
ducen en el Escrito de esta forma

A la prim^a dijo que es falsa en
todas sus partes, y responde

A la segunda, y habiendolo manifes-
tado el Presupuesto Plan adjunto dijo q^o es re-
dho. Presupuesto es muy discreto al que el decla-
rante formó de su letra, y le entregó a D^o An-
tonio Endexica, y responde

A la tercera dijo q^o respecto de ha-
ber el declarante celebrado la contrata
por cantidad estipulada, no tuvo necesi-
dad de llevar apuntes en la materia. 2^a q^o qu-
anto ha declarado es verdad bajo del ju-
ram^o que tiene hecho en que se ha-

18
tífico habiendo leydo esta su declara-
cion, y firmó doy fe —

Juan. Oñanón

Ante mi

Juan Arteaga
Recep. 

Funcion que se ha de hacer en la Plaza de Lima en celebracion de la Coronacion de nuestro augusto Monarca el S. don Carlos 4.^o que la dedica el Comisario & Abastecedor D. N. Antonio de Enderica. A saber:

Se ha de hacer en la noche diferente Decoracion de vista, armonia, y divertimento que sin zeraa ha de empezar a las siete de la noche, y ha de acabar a las diez esto es en diferencia de fuegos & iluminaciones & lucimiento.

II. Quatro Carras triunfales; en los que saldran las quatro partes del Mundo, y en lugar de la America saldra la Ciudad de Lima; En los quatro quadros de la Plaza se daran ver quatro tablados, todos colgados de arañas, e iluminados de achas, con un coro de Musica en cada uno, y en el de S. E.^a se le figurara una Decoracion con las quatro partes del mundo y otras distintas figuras & bastante lucimiento, todo adornado de Espejos, Cornicopias, Cortinas, Achas & Tera y arañas & Plata. Los tablados tendran de ancho 8 varas, de largo diez varas en ochavo en figura & mucha vista, el Cielo ha de ir todo colgado de tapizes, en los faltes que contendran el tablado, iran unos piramides iluminados de colores, y los quatro tablados en Arqueria lucida & modo q se acomoden las luces.

III. El Cabildo se ha de iluminar de Achas & Tera y tambien se le ha de poner algunos adornos que tengan vista, y causen armonia.

Entraran los quatro Carras todos iluminados y en cada uno de ellos ira lo siguiente. En la cima del Carro primero ira la America figurando el gran

Negocios q tiene, & tener Coronado á nro Augustísimo
mo Monarca, al pie ixán seir, que uno significará
la alegría, el segundo la lealtad del Gremio, el ter-
cero la obediencia, y todos los demas ixán por su turno
demonstrando el Jubilo que tiene la Ciudad.

Acabada la danza empezará una Contradanza
y su final será muy lucido, q. formarán una letra
de Viva el Rey, y acabado esto, pasa el primer Carro
después á que acaba delante de S. E.^a al Cabildo á hacer
la misma función, y en el intermedio q. está en el Ca-
bildo entra el 2.^o donde S. E.^a de modo q. aun mismo
tiempo este toda la Plaza con diversion, pues en todos
los quatro tabladillos han de hacer la misma con-
danza, Pantominas, y Bayles que en el primero an-
do que todo esté en una diversion continuada.

A la entrada de estos Carros se harán qua-
tro Salvas, se quemarán coetes de Soga, de ideas muy
pulidas, y mientras esten andando estarán quemando
dos distintos fuegos de fuego armonioso, acabada
cada una de los quatro Carros, se le hará su salva
á cada uno, así de coetes de arranque en distinta
ideas, y coetes de soga & la mejor imbecion.

It. ... Todo el redor de la Plaza ira de fuego & bati-
te idea, todos los tabladillos tendrán su Orquesta
de Musica. Los Carros en su figura serán de muy
cho lucimiento en ideas que no se han visto, y todos
ixán vestidos segun corresponden á la nacion que
representan, todos á unos bestuarios costosos
y de lucimiento. Los tabladillos se han de iluminar
de diferentes ideas de luces extraordinarias
alformbrados, y con la mayor decencia, al redor

20
a la Plaza se iluminará con Quatrocienta &
tear; la Pila de Achar y de otras modas que re-
servo, las imbecion del fuego formarán bastan-
te alegría y diversion.



Ello Tercero de Real Año de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Tran. ^{co} *Ontanon* en los *Antos* con *D. Am.*
Endenica *Obis.* la subistencia de un *Contratto* y de
mas *deducido*. *Dios* que despues de los muchos *ten-*
minos que se le han concedido p.^a que *presente*
se un *plan* o *presupuesto* que *dice* *tenga* en su po-
der *o* *dice* *razon* se *sin* *vi* *om.* de concederle
por ultimo el de seis dias, y habiendo pasado
mas de quinze en que *sacó* los *autos* *h.* *a* *ho-*
xa no lo ha beneficiado: Por tanto
A. Am. pido y *Sup.* ^{co} se *sin* *vi* *om.* de mandar que el
procurador *Gregorio* *Quido* que *sacó* *estos* *autos*
sea *apremiado* en el dia a ponerlos en el *oficio*
vacandose *de* la *parte* o *lugar* donde *estuvie-*
ren *sin* que se le *adminta* *escrito* alguno
que no sea *respondiendo* *de* *recham.* *en* *sub.*
por

Tran. ^{co} *Ontanon*

Sea *apremiado*, y no se *adminta* *escrito*. y
no sea *respondiendo* *de* *recham.* *sin* *vi* *om.* y *oct.*
18 de 1791

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo lo suso acordado y firmado el Señor Conde de

2

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

El Anuncio de Enderica en los Autos que intenta se-
guir han. Ontanon por la piedad de puros, que supone de-
ver de de resultas de la Videncia, inquisitoria, y bulesca
funcion q. dispuso el V. d. conde. al gremio de Camaleon
en las fuenas n. por la Exaltaz, al dno de nro Catholico
Monarca el Senor D. Carlos quarto, y lo demas deducido digo:
que a solicitud del referido Ontanon, se sirvio V. S. mandan
por el dno de p. que lo existiere el presupuesto quere
formo p. la V. d. funcion, los recibos del dir. entregado
al mismo Ontanon, y cuenta instaurada del dir. que se recio
del gremio o qui duse raxon. Para cumplir con esta segunda
parte, pedi que Ontanon hiciera varias declaraciones, pero heba-
do del espíritu de mala fe q. lo fise, y decido de abansar los malos
designios q. se ha propuesto, ha procedido en todo, negativo, y per-
juicio, llegando a tanto grado su animosidad, q. en la ultima decla-
racion q. tiene esta, y como a p. ha negado que el Plan presen-
tado para su reconocim, es el mismo que se formo, copiando
lo del que el instrum. de su misma e. inelible letra, para
que corra e. de modo que se mieren preceptibles las ideas
de la funcion: pero a pesar de su negativa, se le com bense-
ra peremptoria. a su tiempo, que el Plan es el que
debio obedecer en la indicada funcion, y a que de ningun
modo se casen, burlandose de lo tratado, con poco mira-
miento a lo sagrado del objeto de la funcion, y desprecio
al publico, combatiendolo todo en la inicion q. motivo

el espectáculo de Varas de sauzes, y los figurones que
recosio de aquellas pinturas que se colocaron en el tumulo
de las Caquias R. del Señor D. Carlos 3. en que mezcló
algunos pepinos de papel, y otras piezas de esta clase, como
que su fin no fue otro, que salir del día con semejantes es-
trabagemas.

El estado presumpcion como he dicho es el mis-
mo que se formó sin que tenga lo otro en mi poder, y que
Ontanon recosio el que venia escrito presumpcion para gober-
narse por el segun me lo oyo, aunque por lo q. ha acre-
ditado la experiencia sus miras fueron recoser ese docu-
mento, creyendo q. por virtud de esta dilig. se havia in-
adeguado la cosa, pero ya oportunamente se corrigió
la Calificación por esta en este punto.

Por lo que mira a los recibos q. me tiene de-
dos de la plata que percibio, a ocasion de mis prolijas
dolencias no he podido recoselos, asi la multitud de los mu-
chos papeles que tengo, en que se me han confundido, pero
protesto verificarlo, luego que me hallé desahogado de la
Cabeza, y sin las molestias que hoy me oprimen. Esto ya
sé, que dice respecto al deudo que tengo de cumplir
con lo mandado en el citado Auto. aunque para que
Ontanon siga su instancia, no con del caso los recibos
por que á mi es, á quien importa conservarlos en califi-
cacion de lo que tengo desembolsado. La causa no debe
empesarse por la edicion de esos documentos por q. ante
todas cosas debe disputarse la cantidad exigida p.
la funcion, y si Ontanon cumplió las condiciones. á lo
que quedo obligado. Estos dos puntos son. los que en
el día hacen el objeto de la presente causa, los que des-
tados se van á deslindar quanto há percibido On-
tanon, y quanto tiene que devolver, en cuyas circuns-
tancias, se lo combeniera con sus recibos, y demas Ca-
lificaciones, habense llevado dos tantos mas de

lo q. valia la funcion. El Conoce bien este Teato, y por eso ²³ intenta motivar las perplexidades q. hasta aqui ha procurado introducir. En suma la causa deve tomar el progreso que corresponde á su naturaleza. Hasta ahora no se halla demanda formal establecida. Es justo que se le supere á proponer que Yo enoy llamo á contestar. Lo demas es aspirar á que se combiertan todo, en desorden, y confucion lo que espero se remedie en tiempo p^a la notoria justificacion de V.S.

De aqui se sigue la ning. obligac. en que enoy de presentar cuenta del din. colectado de los individuos del gremio, pues Ontanon no es parte para pedirla, ni estamos en el caso de dársela. Su accion unicamente puede estuvar en el cobro de lo q. le ^{te} legitimam. se le deba, siempre que califique en forma bastante, haver llenado los deberes de su cargo, y asi nada tiene que hacer, con lo que se haya recivido. No del gremio: pero en obsequio de la verdad debo exponer á V.S. q. ning. mas bien q. Ontanon sabe, lo que se contribuyo p^a la prorrata pues conforme se recosia el dinero se lo llevaba á su poder y por lo propio, á el es muy facil ajustar esa cuenta, y si quiere satisfacerse mas de lo que afecta ignorar, puede recurrir á los gremiantes, y recoser mis recos, y entonces sabrá lo q. ha padecido mi bolsillo p^a sus maquinacion. y fraudez. Yo como q. fui el encargado de este negocio, y el q. havia de pagarle á Ontanon no tube p. q. llevar cuenta alg. pues recosiendo ó no recosiendo din. expe. devia de haver cumplido con satisfacer la cantidad del asunto. Ontanon que de todo quiere hacer materia p. artienlos intenta promover el de una cuenta q. á nada conduce p. q. se le pague ó no lo q. figura debersele, á pesar de resultar el deudor en muchos pesos, como á plenitud se hará demonstrable á su tpo: for tanto.

A V.S. pido y sup. se sirva haber p. bastante la Raz. q. llevo dada, declarando en su conseq. q. cumplido con lo resuelto en el auto de f. y mandado q. Ontanon ponga su demanda en forma como corresponde en Just. que pido costas &c.

Antonio de Encarnacion

Un Real

El Trece un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En la Ciudad de Lima y Audiencia de 26 de 7314

Al Conde de la Ciga

del Perú

Proveydo lo poraxe decretado y firmado por el S^o Con-
de de la Vega y el Sen. Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad con par-
te de el Sr. Don Toribio Vargas y en su nombre
Ciudad en el dia de su fecha

[Signature]



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.

Para los años de 1790. y 1791.

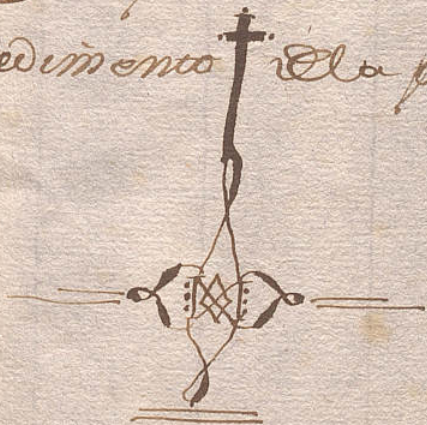
En la ciudad de los Reyes el ~~peña~~ ^{co} Veinte y quatro de Octubre de mil setecientos, noventa y un años. Ante mi el Escribano y Testigo, parecio Don Francisco Ontañon vecino de esta ciudad a quien doy fe conoso y Otorgo por el tenor del presente que da yo y dio todo su poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario a Juan El Valle procurador El numero de esta Real Audiencia, Generalmente, para que en su nombre y Representando su propia persona, le ayude y defienda en todos sus Pleitos causas y negocios, civiles y criminales, eleccionales, y vecinales, movidos, y por mover, quantos al presente tenga, y en adelante tubiere, contra qualesquiera persona, personas, y sus vienes, y las tales contra el Otorgante y los suyos, asi demandando como

defendiendo, con tal que no valga a nueva demar
da, sin que primero se le notifique, y haga
saber en persona, y de ello constándole, pa
reca y se prevenga, Ante las Reales Ju
sticias y Jueves de su Magestad, con lo pidi
mentos, Requerimientos, citaciones, protesta
ciones, querellas, acusaciones, provisiones en
barros de embargos, convenimientos y de volu
tarios, ventar prisiones trancas y Rema
tes de Jueves, pidiendo, y tomando la poses
cion, y amparo de ellos, prevenga Termino
en cinco, en cinco dias, y los demas papeles
y Recaudos que sean necesarios que lo pida
y va que de poder de quien lo tenga a bona fide
contradictoria adirección Tunc actas procure pro
vea, procure Apelo y Suplique, y vista las a
pelaciones y Suplicas, poniendo grados exorta
cion y Venencias, Recuse Jueves exco
nos, pida termino Ordinario y Ultramarino
va que Mandamientos y Reales Provisiones
y cartas de excomunion y Excomunion para las
de Anathema que las haga leer intimas y pu
blicar en las partes y lugares que convinieren

y final mente providencia a acuar todas quantas 25
tas diligencias conduygan hasta que tenga efec-
to la finalivacion de dichos pleitos que para
ello lo inudente y dependiente le confiere este
Poder con libre amplia y General administracion,
y con Elevacion de contar en forma
segun derecho. A cuya firmava, y cumplimiento
obligo su viener hauido, y por haver con Po-
deris y Vmicion a las Justicias de la Ma-
yestad, Clausula Quarentesima en forma, y de
mas Leyes su favor, con la General que
lo pro hiva: en cuya virtud asi lo Dixo otorgo
y firmo viendo Ferris. Don Ramon de Anad-
so Don Juan Manuel Valavan y Agustin
Chenorio. Francisco Ontañon = Antem. Luis

Chenorio Escribano de la Magestad —

Copia de su Original a que me Remite la que di-
pedimento de parte en el dia de su Ma —



Luis Chenorio
escribano de la Ma

Plan que Dⁿ Antonio confiesa haberle entregado mi
parte, y que este me se lo hubiere devuelto proveyendo
en esto con la mayor brevedad por que el Presupues-
to se le da del obispo firmado por el es el documento
o respuesta que toma en el que manda hacer una
obra como que por el examina si ha cumplido o no con
lo tratado, lo que tal vez podia no suceder si el Anti-
fice era malo, y si o no hacia el Presupuesto o lo a-
nada. Demasiado tarde viene Dⁿ Antonio para q^{ue}
no se precaviera asi, y p^{er} que si mi p^{re}sentado el
Presupuesto no variare de conducta esto es quedandose
el con el de letra de mi p^{re} o original, y entregandole
a este la copia.

Por lo que hace a recibir este escrito en sup-
len, y desde el mes de Enero en que se lo notifico
la comision n^{ra} a hora ha venido nueve meses de
t^{em}p^{or}al. p^{er} habiendolos buscado, y capturados: su necesidad
es incommensurable, pues por ellos se ha de ver lo que
mi p^{re} haya recibido, y lo que se le debe.

La cuenta tambien es de Dⁿ Antonio q^{ue} debe
presentarla, como que en calidad de Comisario no fue
mas que un mero administrador de lo ajeno. Su con-
ducencia p^{er} el p^{re}sentado. almas es muy grande q^{ue} p^{er} q^{ue} el
vicario de mi p^{re} que ha protestado calificar es que
el precio de la comision fue todo lo q^{ue} se recibiese en pro-
ducto del Premio, y por consiguiente el precio ven a q^{ue} al-
cendiese esta. Por de contado viene la verosimilitud a ou-
favar, por q^{ue} no habiendo hecho el Premio mal fun-
cion q^{ue} la de mi p^{re} en tenido vino ni un caso en
no haberle sido era la comision no se le hubiere
devuelto al Premio todo el excedente que no se le
hubiere proporcionado para cana. El conducente tam-
bien la cuenta por q^{ue} diciendo Dⁿ Antonio que todo
quarta o recibo se proporcionaba se le entregó a mi p^{re}
(que solo así hubiere sido), es preciso q^{ue} se cana
la cuenta de la cana a que ascendio esta proporcionada
supuesto q^{ue} que Dⁿ Ant^o que dio recibos, y q^{ue} como
bien se ve debe tener la cuenta pronta y mas de
pues de cerca de dos años.

Lo admirable es q^{ue} una funcion q^{ue} merecio

tanto apaluso del Publico, y satisfaccion de lo que me
 des la parte de miudula D. Fernando, y la de vasa tanto, y q.
 si aui exa no hubiese repetido contra mi b. por la de volu-
 cion ni hubiese hablado una palabra n. q. n. p. pide, y
 implora p. ello el noble oficio de vni. y aun a hora pro-
 cede con tal inaccion que solo p. dar la nat. ha tardado
 nueve meses, siendo despreciable el efugio de q. ha es-
 tado bidienole cuenta a mi b. o sea falsedad e imbe-
 noimilitud por q. una vez que se habian concerta-
 do en pieco ficos no tenia mi b. q. rendirle cuenta q.
 sola se escipe aq. se vella en un alimta como dom. for-
 tam

Alm. p. d. g. sup. se sirva demandar segun y como llevo
 deducido en just. d. b. a

Otro si Dico que en esta causa han estado hablando D. Amr.
 de un nombre contra lo mandado p. punto oñal. p.
 lo que causara la justificacion de vni. para q. se
 valla mandan de le notifique a d. D. Amr. de po-
 der interceder a Procurador sin que se le admita el
 caso que no venga firmado por e. e. Ba tanto

Alm. p. d. g. sup. ad. se sirva mandarlo por sea just.
 ut suprad.

Juan del Valle

En lo principal traslado. Al otro si como se pide. Lima y 10.
 viemos 14 de 1711

A Conde de la Vega

al Rm.

Proveyo, lo vrsuro decretado, y firma-
 do por el señor Conde de la Vega



SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

RAEL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Por Alcalde ordinario de la Ciudad y
su Jurisdiccion para que comparezca
al Sr. Capetano Belon de la Cruz

Hoy

En la ciudad de Mexico el Poru en veinte y nueve
años y el Sr. Capetano Belon de la Cruz sabe lo con
tenido en decreto de la Real Audiencia de Mexico
y Ende sea en persona de don Antonio

don Antonio de la Cruz

don Antonio de la Cruz



En real.

SELLO TERCERO, VN. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

IV. VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

En co
D. Juan Ontañon en los autos con D. Ant. Enrí-
que C. can. A. P. A mi servicio personal, y de
mar deducido, digo: que A mi ultimo exento se
sirvió Un dante traslado a D. D. Ant., el qual
sele notificó el dia 29 del pasado, y ha ahora
es cumplido el termino Ordini., no ha sacado los
autos, ni ha dicho cosa alg.; por lo q., y en su
xeveldia q le acuso.

En co
A mi pido y sup. q habiendola p. acurada se sirva
de determinar este asunto con la brevedad y fu-
maris Conocim. q corresponde a su natura-
lera, conforme a lo mandado p. S. M. en su ul-
tima R. Cedula porlex Jux. q Judo V.

Juan Ontañon

Autos. Lima y Dir. 3 de 1791

Al Conde de la Vega

el Rey

Proveido lo suso decretado y firmado

80
por el Sr. Conde de la Vega al Ren. Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su Juxta dición por
su Mag. comparecer al Sr. D. José Trigollen, Alce
don de esta Ciudad, en el día de su fha.

Andrés Rodríguez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

191
Conde de la Vega
D. José Trigollen

29
SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y NOVENTA Y VNO.

ADO. DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

*Don Antonio de Cordero en los autos q' intentan seguir
Juan Ormazón de Camacho & q' que supone de venado, y lo
demás deducido digo: q' habiendome dado traslado del
evento presentado a contrasío, se me hizo suya el 29. de
Nov. pp. El miércoles fue día de fiesta, y el Jueves en-
carqué al Procurador q' lo sacase del Oficio. Quando lo
esperaba q' lo hubiese practicado allí, no lo verificó
y apenas se cumplieron los tres días, o por mejor decir
dentro de ellos, por que no debe contarse el día 29. se salvó
acusando recelodia, segun se me ha asuntado por el ptes.
Esno. en circunstancia de haver ido lo mismo a agitar
la dilig. de sacar los autos. Estos edhos q' juró a Dios
mo. y a esta señal de T. por cierto, como lo acreditaran
las mismas fhas de los proveidos, descubren mi incul-
pabilidad en el asunto, y el ning' intento q' hay p' la recelodia
que se me atribuye. V. S. sabe muy bien q' el sacar los autos
del Oficio, no penden del arbitrio de las partes, por q' es indis-
ponible el consentimiento al Procurad.: con q' quando lo pae-
tigue oportunam. mi dilig. la recelodia alegada, es inoportuna
y propia de la malicia de Ormazón y para q' no me pare
perjuicio.*

*CoC N
A. V. S. pido y sup. q' en consideraz. a lo expuesto se sirva mandar seme-
entreguen los autos de la materia p' responder al traslado
pendiente como p' antes verificarlo, por ser así de T. a C.
do costas de.*

Antonio de Cordero

El Conde de Ureña
del Perú

El Conde de la Vega
del Tiro

Proveydo lo acuso de todos y firmada por el Sr. Conde de la Vega del Rey Alcaide Ordinario desta Ciudad y su alcaide por su lugar con pan con Al. Dn. Dn. Josef Diego y en Arco con desta Ciudad en la misma fecha



Seis reales.

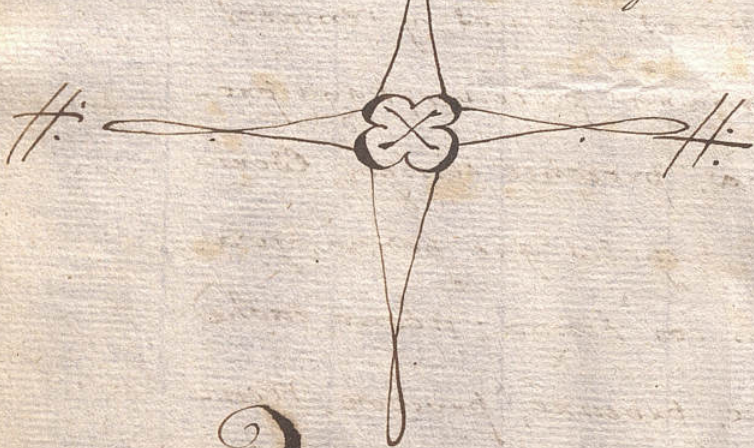
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL RETRATO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

Sea notorio como Yo Don Antonio de Andemica, vecino de esta Ciudad. doy por la presente, que doy todo mi Poder General, el que de derecho se requiere, y es necesario, a Don Pablo Antonio Xannanaga, para todos mis Pleitos, causas, y negocios, civiles, y criminales, Eclesiásticos y seculares, movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y en adelante tubiere, haciendo, y presentando pedimentos, y compareciendo en Juicio ante las Jurisdicciones y Jueces de esta Audiencia, Audiencias, y Tribunales, y demas que con derecho pueda y deva, requiriendo, citando, protestando, querellando, acusando, apurionando, y pidiendo embargos, de embargo, ventas, trances, y remates de Bienes, de los que tomara posesion; haga provanzas, Informaciones, presente testigos, Escri-tos, Esentunas, y otros papeles que pidiere, y vacare de poder de quien los tenga; abone, tache, contradiga, jure, actue, procure, proce-re, recurre, apele, y suplique de los Autos y Sentencias

que oyere; y finalmente haia quantas dili-
gencias sean oportunas, hasta que los dichos
Pleitos tengan cumplido efecto, pues para todo
lo dicho, su anexo, y dependiente, le doy este Po-
der al referido Don Pablo Antonio de Canxa-
naga, con libre, y general administracion, y sin
limitacion alguna sobre lo expuesto, con la
facultad de que lo pueda substituir, en quien
y las veces que le pareciere, que atodos los rele-
bo de costas: Para cuya fennera, obligo mis
bienes, havidos, y por haver en toda forma.
Que es fecho en la ciudad de los R^{os} del Peru
en diez y nueve dias del mes de Julio de mil ve-
teientos noventa y un años. Del Otorgante
aquien yo el Escriuano Publico, y de Provincia
doy fee conosco, asi lo dixo, y firmo siendo tes-
tigos Don Jose Canasas, Don Salvador Can-
dena y Don Francisco Gomez = Antonio de
Cordenica = Antemio. Lucas de Bonilla, Es-
criuano Publico, y de Provincia



Lucas de Bonilla

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias

31 del mes de Julio oemil y cientos noventa y un años. Ante
femi el Escriuano y testigos parecio Don Pablo Antonio
de Lannanaga, a quien doy fee conosco: Usando de la fa-
cultad que se le confiere en el Poder de estas cosas: Otorga
que lo substituia, y substituyo en Phelipe Weda Pro-
curador del numero de esta Real Audiencia, para que todo
de el, segun, y como el otorgante pidiere, y devia hacerlo, con
la misma relebacion de costas, que por el es relebado, y la
firmo siendo testigos Don Jose Canvafal, don Salbador
Candeña, y don Francisco Gomred.

Pablo Antonio de
Lannanaga

= Antemi =

Luis Vitoriano
escriuano de su M^a



Queda.

32

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

El pte. Veeda en nombre del Sr. D. D. de Enríquez en los Autos que intenta seguir Juan. Ontanon sobre Cant. de p. y lo demás de que dgo que se le ha hecho saber, a mi pte. presente los reinos de dho. Ontanon relativos al dinero permitido por la fienra supra materia y p. Cumplir con lo mandado combiene a su dho. que el referido Ontanon por palabras de niego o confesio conforme a la ley. y su pena. declare como es cierto. q. tres dias antes de la expresada fienra que estaba a su cargo le hizo presente a mi pte. la necesidad de q. parare a ver un currico que estaba enfermo. y hacia mucha falta. y vivia a las espaldas de las Nazarenas. pidiendome al mismo tiempo le desase de paso en su casa algun dinero. y en efecto llevo a la expresada su casa. y le deso a su mujer Ciento. y cinquenta p. en circunstante de hallarse en ella d. Miguel Guerra q. los tomo de la calera en donde mi pte. iba. y los conto en concurrencia de su mujer. y otras personas q. alli estarian. por tanto. y bajo la proteccion de estar a lo q. dijere solo a lo favorable.

Al V. d. pido. y sup. se sirva mandar que el referido Juan. Ontanon. jure. y declare segun. y como llevo pido bajo la proteccion supra. y q. examinada la dilig. de me entrague origin. p. Cumplir con lo mandado. sin q. en el presente caso sea termino mi pte. perjuicio. que es Just. que pido contra dho.

Antonio de Enríquez

El concurrido jure y declare como se pide y se comete y deba pte. haga su diligencia a las diez y dos de la noche de 12 de 7211

El Conde de la Vega del Rio Proveydo lo es

exatado y firmado p^{re} el S^{or} Conde de la Ve
ga del Rin Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y unidoⁿ por su Mage^d con parecer del
D^o J^ore D^o J^ose Inosy en t^u con esta Ciudad
y dia de fecha =

Juan de Barro

En la Ciudad de los Reyes del Per^u en diez y nueve
de Dic^{ie} de mil set^{ecientos} noventa y uno Yo el En^{comendado} en cumplimiento
del auto de la Real Audiencia de Lima de D^o Juan Ontañon
q^{ue} lo hizo por dos m^{iles} de y a^{nos} de real de C^{on}sejo segun
un v^{aso} del qual ofrecio de ser verdad, y recib^{ido} o
preguntado al teniente del Encanto D^{ijo} que es falso
q^{ue} ten^{ia} dian antes de la fun^{cion} q^{ue} se hizo en la Plaza
mayor p^{or} D^o Antonio Enderica a nombre del Premio
de Camaleria en celebracion de la Fiesta de n^{uestro} Mo
naca el R^{ey} D^o Carlos Quinto, le enca
gare el q^{ue} declara para su d^{icho} Antonio aben el
Munico q^{ue} esp^{re}sa la preg^{ta} Que es cierto q^{ue} D^o An
tonio Enderica le de^{po} al q^{ue} declara la Cant^{idad} de
ciento noventa p^{or} en su cara entregando los
an^{os} muger, en su cuenta de no hallar en
ella, pero si los bio D^o Miguel P^{er}era q^{ue} se
hallaba p^{re}ente. Que alon ciento noventa p^{or} es
p^{re}entado de ex^{ce}l^{ta} noventa p^{or} a comple
mentan el Rebo de Quinientos p^{or} q^{ue} el q^{ue} declara
ledioⁿ Antonio no hallando recib^{ido} mas de
quatrocientos noventa p^{or}. Y esta es la verdad
v^{aso} del Per^u en q^{ue} se afirma y ratifico
recib^{ido} de la^{da} en su declaracion, y la
firmo de of^{ice} =

Juan Ontañon

Juan de Barro



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Juan el Valle en una de las. Enaños en los
autos con D. Am. Enderica sobre la paga de
servicio personal y de mar deducido: Dico que vno.
se sirva se resuelva el artículo incidente man-
dando guardar y cumplir el auto en que se ordeno
q. D. Am. Enderica presentase una cuenta y se sirva
dentro de 3. dia con aprehension. Notifiquese es-
ta provid. y no interpuso recurso de apelacion.
Luego presento escrito pidiendo que sin p.
hubiese una declaraz. la que se ha executado en
dicho. e instancias de este por q. en nada me pro-
pensaba D. Am. que en proponerla, no ob-
stante de que se le mando hubiese en dicho. y
respecto de que en el tiempo q. la corrido no
ha cumplido con la dha presentaz. de cuenta
y de sumergas se ha de servir con mandado
se lo notifique por remen y obligo cumplir
con aprehension. de guardian. por tanto
Al Vno pido y sup. q. se sirva mandarlo
poner en inter. de la dha.

Juan el Valle

El Conde de la Vega

Ed. Rieu

Proveydo lo seruso decretado y fixmado por el Sor^o Con^o
edon Vieja del Ren Alcade Ordinario de esta Ciudad
y rntunidoⁿ por rntunag con parecer del D^o D^o Tose
Yngollen Arce de esta Ciudad en el dia de su fecha

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez y seis de Enero
de mil setecientos noventa y dos años yo el es-
cribano publico que el Sr. Dn. Antonio de En-
carnacion ante cedente a Dn. Antonio Encarnacion en-
pensana el 7 de Mayo de 1792

Jacobo Hurtado L. Olibera
 exmo. Sr. D. N. M. A. J. #

Ant. y S. de Nocha. Sinave um mandar entregar a d.ⁿ
 Fran.^{co} Ontañon todo el dinero q.^e me dió um ayer estaba
 pronto que por este y su recibo venga bien entregado
 Lima y Oct 22 31 de 1789

Antoni de Cordero
 Recibí el S.^r D. Joseph de la Nocha suiente, p.^o de orden del
 S.^r D. Antonio. en Jencia para. el tra. pape. de la Junta
 on. q.^e se le esta trahando. para las fiestas de
 ales. de esta ciudad. de luna y p.^o q.^e se le diere
 en 31 de octubre de 89. d. La on. ontañon

Con 600 p.^s

C

Antoni de Cordero

Antoni de Cordero

N^{ro} del Sr. D.ⁿ Antonio de Encarnación un milp
a quenta de la feria. vltor Camalexov que entra
a mi cargo. Lima y nov.^{ra} 2 de 1789

Don 1000 p

Don. Antonio

2

2

#18p ~~quodan~~ ~~de~~ ~~de~~

~~quodan~~

Amor y Sr. de Hoca entregue un a don Juan, ontañon qua
 trecientos pesos que son su reuso veran bien entregados Lima
 y diez 16 de 189.

don vu. mas a f.

m. 400 p.

Antonio de Cordera

Recibi trescientos a quenta de don Juan
 Recibi mas cien pesos al quito y un
 ento. de esta Libranza.

Don ontañon

6

Don Juan

Don Juan

+ 457

D. Antonio Cordero

que v. m. se levanta
v. m. q. de Salud, y o
do algo indispuer
podna v. m. entrecy.

dadox de esta los
nienta p. q. v. m. me
lo, oy. entre tanto
cedo Vocando a m. a
yue su vida m.
Comar Fran. Cordero

24 de Diz,
de 89 a



se entregaron 4 sop.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

Revi 5 7 38
R. trescientos y cincuenta y en dos pan
tidar: la primera de cien que me entregó
a Tori de la Rora y Porcientos y cincuenta por
op 2o de 1790

con 36 op

Juan. Cuatrecasas

6

7

8

Antonio, en
pica. 639

luy. m. me.

ia. m. el labor

mandarme sien

con el m. con

uenle mande.

l. me. otro de igual

condicion. el q.

no es de ninguno

balor. y asi no.

entregana l. me.

lo. tien p. en no.

teniendo. l. pa

bel m. firmas.

como este de

l. me. p. q. esto.

on t. a. n. o. n.

The bottom of the page features several handwritten signatures and large, decorative scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'Antonio'. In the center, there is a signature that looks like 'Antonio' with a large flourish. On the right, there is a signature that appears to be 'Antonio' with a large flourish. Below these signatures, there are several large, decorative scribbles and flourishes, including a large 'X' shape on the right side.

7. 7 90
Digo yo el abaso firmado q. he
recibido del dho. Donbdo la cam-
t. de Sciencia y letras y siere p. se-
in n. q. p. n. oñ. d. d. Antonio Ende-
nica me envagó p. en p. de
laganor q. se cauran en la
funt. de q. dho. d. n. com. fue co-
min. y Sciencia lo firmó hoy
la de Feb. 1790. Juan. Ontano

En 1771 p. 6. n. d.





En real.



**SELLO TERCERO, VN A'EAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y OCHO.**

Suplico Veda en nombre de D. Antonio de Cordera en los Autos que intenta seguir Juan Ontanon por cantidad de p. que se pone de versele, y lo demas deducido digo q. por el Auto de p. se suplico V. mandar q. mi parte cumpliera con la exhibicion de los documentos que se contienen en el Auto de p. b. reducidos a el Plan o presupuesto para la funcion de fienas de sujeta materia, la cuenta de L. vino recivido del gremio de Camaleones, y los recivos de Ontanon. Sobre el Plan, y cuenta de p. ya dicho lo oportuno en su Escrito de p. 22. y ahora repite que no ha mantenido mi parte en su poder ni mantiene otro Plan o presupuesto que el que ha exhibido a p. 12. por q. el q. estaba de letra de Ontanon se lo llevo a su poder luego que se saco esta copia a presencia suya para q. interpretase lo que no se podia entender. La cuenta del vino que contribuyeron los Camaleones no la llevo ni penso llevarla y q. hizo animo desde que acepto este encargo de suplir lo q. faltase al cumplimiento de el ajuste con Ontanon que fue el de los dos mil quinientos p. Ambas cosas no se le esconden a Ontanon por ser cierta la ya mayor abundancia lo fizo a Dios mio. Senor y a una señal de fienas en anima de mi parte de manera que no habiendose llevado la referida cuenta ni siendo posible o formala, por q. no se cuendo a apuntar lo q. cada uno voluntariamente daba, no pende del arbitrio de mi parte el presentar lo q. no tiene ni le es posible instruir, y tiene dicho en su anterior Escrito q. a Ontanon le es facil saberlo reconociendo los recivos de los Gremiantes.

En quanto a los recivos de Ontanon Expose en debida forma los siete, a saber primeros de Seiscientos p. segundos de mil p. tercero de quatuorientos, quarto de quatuorientos cinquenta, quinto de trescientos cinquenta, sexto de ciento, septimo de ciento setenta, y siete p. seis aa. importantes de la cantidad de tres mil doscientos veinte, y siete p. seis aa. a que asiente la totalidad de ellos con los Ciento, y cinquenta p. q. ha confesado en su declaracion de p. 32. buelta con lo q. parece ha cumplido mi parte con el tenor de lo mandado en dho. Auto, como expone, se narra V. declararlo asi, y q. Ontanon debe ponerlo en forma sobre lo q. suplico.

devercele. La cosa es muy llana. Ontanon supone q. mi parte le deve Cantidad dep. sin designar qual sea. Para ello figura que hubo contrata. en q. esta se haya contenido en modo alguno. Añade conmue que se notule la causa sobre el cobro de salario persona por q. ni Ontanon es abaterano de quienes habla la si Cedula que se cita en globo, ni estamos en el caso de tratarse de la satisfaccion de ese que se dice trabajo personal, por q. hasta a hora no ha puesto demanda el q. se notula actor.

Toda la disputa queda cerca de lasusse q. precedio para q. se dispusiese la funcion de fiestas Sr. S. Asi, mi entras Ontanon no califica qual fue este, no se puede saber si le compete accion p. cobrar lo q. figura devercele. Lo cierto es que el tiene emboliado 3227 p. 62 sin incluírse varias partidas de dinero q. se vio en presion mi parte de contribuia p. q. Ontanon no pagaba lo q. correspondia especialm. en los ultimos dias combitiendo en su beneficio quanto dinero percibia y en q. hizo mi parte la gratificac. de mas de doscientos p. a los Baylanes, Musicos, y muchachos, por q. los engano diciendoles que su salida era por la noche por lo q. se excusaron a hacerlo de dia.

Conociendo Ontanon el engano inferido a mi parte se valio de varias personas de respeto para que no lo persiguiese por el escro que indevidam. se llebo entreteniendo de mi parte, des. para el tiempo, aprovechandose de las enfermedades que han perseguido a mi parte ha logrado en su actividad o su manejo combertirse de Vec. en actor, aung. sp. se le saldan vanos sus intentos, por q. usando de la accion q. a mi parte compete en aquella via y forma q. mas haya lugar en dho. le pone demanda p. ser reintegrado y satisfo al importe de los dormid ciento tres p. seis an. que van de exco so a los mil ciento veinte y quatro p. verdadero importe de la funcion que tanto Decanta.

La materia es muy obia. Ontanon se obligo a dar una funcion lucida conforme el Plan de p. 12. aunque se verificaron los puntos fue solo en la material apariencia pero no en lo formal ni entitativo respecto de q. todo se ejecuto con papeles y materiales despreciables de pura perspectiva y q. reconocido por peritos el mayor valor q. calcularon fue el de los 1124 p. de la calificacion peremptoria de esta echos q. redara a su tiempo lo sera de la Just. q. asiste a mi parte para el reintegro a q. aspira.

Revisarse como se quiera la accion del trabajo

42
de Ontanon. Dele el nombre q pareca, la verdad es q nungun
privilegio tiene lugar, quando el Artesano, u otro qualquiera
no cumple con entregar la obra en los terminos estipulados.
Por esto siempre q se justifiq q la funcion dada por Ontanon
no tubo mas costo que el de mil ciento veinte y quatro pesos
el no puede ser acreedor a mas cantidad antes ni al escarmien-
to por su mala uariacion.

De aqui desuende q cuing Ontanon hubiere
probado (q se niega) que el ajuste fue entregarle lo que el
gremio contribuyere, esto precisam^{te} traera la indispensa-
ble calidad de que cumpliera con la funcion en los termi-
nos pactados: con q quando assi no lo hizo como reprobar a con-
cluyentem^{te} con los mismos Diputados p las fiestas de S. es con-
dente q esta en reato de devolver lo embolsado.

Temerario desto se acosio al esugio de los
empesos de personas de respeto p q se le tolerase su mala con-
ducta, y esto prueba ser falso el ajuste q figura e iniqua la
accion q promette, pues en caso de hallarse tan seguro de
ella, no hubiera omitido proponerla en tiempo en q fuere
facil quanto hoy solicita. El haver desado correr el tpo.
hasta No. 6. del año p. p. comenra su mala fe, haciendo
todo un complejo de circunstancias dignas a la atencion de V.
para q no permita saque fruto de su misma malicia.

Por ultimo no puede descenderse ni par-
te de proponer el siguiente dilemma. O hubo ajuste o no
para la funcion, suseta materia. Si lo primero, Ontanon
debe justificarlo, pues no en otra forma tiene accion
para demandar su importe sino lo hubo. Si lo segundo
deve calificarse por deponicion de peritos el valor de la
misma funcion: y en qualq de estos dos extremos
no le asiste a Ontanon accion p incomodar a mi parte.

Si esto es assi generalmente hablando es de
mayor eficacia atendiendo a q real y efectivamente
no cumplio con la funcion en los terminos estipulados.
Esto es lo q acaba toda duda pues en tanto debe ser acre-
edor a demandar la cantidad a q aspira en quanto
hubiere cumplido con la obligacion a que se contrajo
y en el entretanto carece de ese privilegio que



Un real.



**SELLO TERCERO, VN RBAE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.**

aparenta. Por lo qual.
A V. pido y suplico q. haciendo por presentados los recibos,
señalados por mi parte con don Rubricas, se sirva declarar
q. ha cumplido, y en su consecuencia condenar al referido
Ontanon a q. le dé y pague la mencionada cantidad de dos mil
cientos tres p. seis r. e. con exceso, y engano de com.
partito p. Madera a los mil ciento veinte y quatro p.
del importe de la fumion suseta materia, jurando a
Dios nro. Señor, y á una señal de Cruz en su anima que
no procede de malicia sino por alcanzar Just. q. pido
costas J. J.

Otro. Digo que los siete recibos presentados ascienden ala Can-
tidad de tres mil doscientos veinte y siete p. seis r. e. inclusive los
cientos cinquenta p. conferados por Ontanon en su declarac.
a p. 32. b. ta y p. evitar qualquiera contrabio de ellos se ha de
servir V. mandando que el Ermo. actuario los Rubrique y p.
ena la dilig. con la claridad correspond. se me de testim. de
ella p. en guánda del dño. por mi parte, en Just. q. pido ut
Supra =

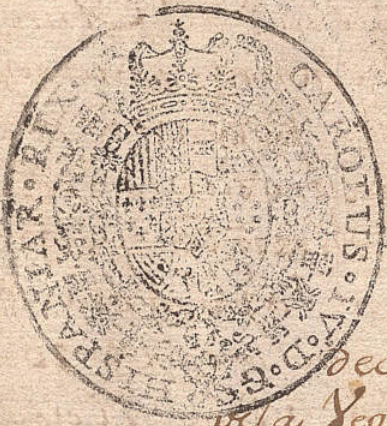
Felipe de O...

En lo principal p. presentados los re-
cibos y traslado. Al otari Rubricas
repon. el p. xer. Ermo. J. Ho. de re a
esta p. el Testim. q. pide con cita-
cion. de ma y En. 18. de 1722.

Al Conde de la Vega

del Puro

Procedo lo de Suvo



En quentillo.

SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Decretado, y rubricado, por el Sr. Conde
de la Vega del Pen. Alcalde ordinario de esta ciudad
y su Jurisdicción, por su magestad en el día de su fha
comparecer del Dⁿ Dⁿ Josef Yrigollen Afe-
sor de esta Ciudad en el día de su fha.

En los Reys. al Dean eno ante yriete de en. de reuient. no
venta y dos y el en. notifiq. yate. p. lo contenido
en el auto de exco. de a Francisco de Ontañon
en super. cona. de fe.

En el día de su fha.

Implicando con el tenor de lo pedito, en el Oficio del
Escribano antecedente y Auto en su virtud proveído: Cen-
tifico haver rubricado los siete papeles presenta-
dos p^r Dⁿ Cⁿta. Enderica en la presente Causa q^e
contienen la Cantidad entregada a Francisco
de Ontañon, y tiene por recibida en la forma
por libram^{to} redho. Dⁿ Antonio dado contra Dⁿ Jose-
de la Roca con fha. de treinta y uno de octubre
de ochenta y nueve, recibis^o d^{ho} Ontañon de
su p^rta la cantidad de ochenta y cinco p^r. como con-
ta de su Recibo dado con la misma fha. y ten-
or de su Recibo de Ontañon de dos de Enero de ochenta y
nueve, a favor de Dⁿ Antonio
Enderica de cantidad de un mil p^r. y ten un li-
bram^{to} redho. Dⁿ Antonio contra Dⁿ Jose-
de la Roca a favor de Ontañon de quatrocientos
p^r. con fha. de dos de Diciembre de ochenta y
nueve, recuía cantidad de los Recibis Onta-
ñon trecientos p^r. como consta de su Recibo

puerto a continuaz. de dho. Libram^{to} y n^o pon
un papel escrito p^r Ontañon a Dⁿ Antonio en
veinte y quatro de Dic^r. de ochenta y nueve, en q^e.
le pide entregue quinientos p^r. consta a su pie
que solo se entregaron quatrocientos cincuen
ta = Ytⁿ un Recibo dado p^r Ontañon de trecentos
cinquenta p^r. en dho. p^rceder la prim^a era de cien
p^r. de Dⁿ José de la Roca y la otra de doscientos
cinquenta p^r. Así consta en dho. Recibo con
fha de veinte de Enero de setecientos y noventa
ta = Ytⁿ un Papel escrito p^r Ontañon a Dⁿ
Antonio sin fha. de cantidad de cien p^r. =
Ytⁿ un Papel firmado de Ontañon con fha
de quatro de Feb^r. de setecientos y noventa de
cantidad de ciento setenta y siete p^r. sea r^ea.
en que confiesa haver recibido dha. Cantidad
del C^o Vtro. Foribio de on^o de Dⁿ Antonio
Endenica. Así consta y parece de los dho.
Recibos y Papeles q^e. quedan con los y su busca
dos en los autos; y para q^e. todo con r^e
lo pongo p^r diligencia en los Reynos de
n^o en veinte y siete de En^o. de setecientos
y noventa y dos a^d.

Indice de Sacados
Es. n^o de M^o de A^o



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO.
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

En San Juan de los Rios en mto. de San Juan, en
lo que con D. Antonio Enxerica p. cant. de b.
y demar deducido: Pido, que p. el auto de fe
se sirva vn. de mandan se le notifiase a dho
D. Antonio por texero y ultimo cumpliese
con copia de vn. documento, y sin embargo
de habersele notificado desde el dia diez y siete
de este mes. mer. h. hoy no ha cumplido con
prestar dho. docum. por lo que sueno
a la justicia. de vn. para que se sirva
mandan se le pongan al dho D. Antonio
guardar a su costa a fin de que cumpla con
lo que se le esta mandado. Por tanto
A Vn. pido y sup. a la se sirva mandarlo p.
se just. ha

[Signature]

Porque con los autos y mandos lo prescrito al recurso interpuesto por
D. Antonio Enxerica. Lima y Enero 24 de 1721

El Conde de la Vega
del Rey

Proveydo lo decuso decretado y firmado por el S. Con

de esta Vega del dho Alcaide Oñinaxis de
esta Ciudad y su jurisdicción por su magro con paxe
caxul Dn Dn Loro Vazquez Arce con de
esta Ciudad desta Ciudad engañia. Dn f. ch. a.

Thomas S. S.



En reel.

45

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Juan del Valle en rre. de Juan. Ontañon en los autos
con D. Antonio Enríquez por camb. de p. y demás deducido: dico
que se me ha dado traslado del escrito y docum^{tos} que presenta D.
Antonio en cumplim^{to} selos autos de f. 7^{ta} y f. 29^{ta} también o. he
conuido todo no encuentro otra cosa q. motivos de admirar me
la poca obediencia q. manifiesta D. Antonio a los preceptos de
v. m. El cosa supuesta contenida y no reclamada q. D. Antonio
deve presentar el Plan, presupuesto o contrata que celebró con m.
p. p. la funion que debía hacer el gremio a Camalexos la cuen-
ta de las contribuciones de este y los recibos del dinero entregado a m.
p. en causa de dha funion: eso se le mandó en el auto de f. 7^{ta} con
forme a m. pedim^{to} de f. 6^{ta}, y eso lo que sin embargo de su alepa-
to de f. 22 en q. expone lo mismo que ahora expone se confiere
o mando guardar y cumplir en el otro citado auto de f. 29^{ta} en
q. ha conuenido D. Antonio. Vaso de este supuesto ya no puede
admitirse alegacion ni excepcion alguna que lo liente de la
presentacion de ambos documentor: quanto mas oxa pues
q. no se aduce fundam^{to} alguno vino solo reproduciendola re-
sistencia. D. Antonio tiene confiado en su mismo interpe-
tacion de f. 17 q. habiendo tratado con m. p. la funion
le entregó un presupuesto firmado por m. p. pero q.
despues se lo llevó desafiandole solo a D. Antonio una copia
que dice en la de f. 19 el haberla buelta a m. p. es una
excepcion que no se presume sino se prueba: basta el q. c.
contiene que m. p. le entregó dho presupuesto p. que firmam.
se le oñone a la cohuicion quando se la resolucion no hay
prueba alguna, y antes por el contrario milita una gran
benvoluntad, por que ese presupuesto era la contrata
y obligacion de m. p. por la qual quedava hecho cargo de
toda la funion en los terminos q. habian estipulado.

Como pues sea creible que no digo D. Antonio que
es bastante m. expenso en sus negocios, y de notorias
luzes, sino el hombre mas torpe se desamparase de un docu-
mento que era por el qual no solo habia de obligar a m.
parte al cumplimiento del contrato sino habia de hacer ve-
ri lo habia verificado en el modo estipulado: en una pa-
labra no habia homone alguno que mande hacer un
obra a un Artifice que no des en su poder la obligacio-
q. otorgue aquel p. ver concluida la obra si ha hecho
o no lo q. trato.

Pero donde mas admira la resistencia es en el punto
de la presentacion de cuenta de lo que el orenio exivio en
proxima. Dice D. Antonio que no llevo cuenta por q.
cada uno exivio lo q. voluntariamente quiso: falso fal-
sissimo: A vno. y a toda la cur. es constante que con
la autoridad publica que residia en los Señores Dipu-
tados se repartieron las proximas, y tanto es esto
q. después de repartida la de este orenio se le hizo tra-
ta, de q. resultó que viendo D. Antonio que de ese modo
podia completarle a m. p. la cant. estipulada bidio que
se le agregasen los orenios de Mantecor, y de Enomen-
denor como asise his. D. Antonio fue un Adminis-
trador de lo que se Recovia, y todo Administrador de lo
ageno deve Recivar, y castar con cuenta y razon; y sino
pueden si llegar por porible. o imposible a lo que
D. Antonio un delirio de que solo se conviniere a m. p.
justo acañador de mil ciento veinte y quatro p. q. hacia
con el de mas netto de dinero? prestando lo habia de
bolver a sus dueños los oreniantes, y no lo habia de
excutar en otra forma que manifestandoles que
habia Recivido quanto que solo habia por todo dos
y que devolvio otros dos. en una palabra nadie po-
dia creerse a D. Ant. que no hubiese llevado cu-
enta de lo q. Recivia q. no fuese mas que para que
siguiera constase y aun el mismo oreniese lo que se
le pegava al bolvillo.

Lo formal es q. sin la edicion de esa cuenta ins-
truida, m. p. no puede voar de su dño. Su orenio ma-
es q. el precio estipulado p. la funcion fue todo lo que se
Recoviere en la proxima, y esta es una verdad q. ya la
tiene declarada el mismo D. Antonio; pues alli en la
declaracion de q. ha respondiendo a la tercera presunta

como en la de 156^{ta} hablando de lo que se mencio dice que es
facil raverse a lo que esto ascendio por lo q. m. p. ^{8^{to}} Reuio pues se
le entrego todo a a excepcion de 298 p. q. Dr. Antonio inuirtio
en Cobradonien, y otros gastos: el presio pues vex si es el
asi o no: si lo primero entonces desde luego, o no repetira ni
parte contra Dr. Antonio pues no ha de pagar el por el
Guernio, o lo haxa de recharr. contra este: si lo segundo en
tonces no hay motivo por q. Retenaa Dr. Antonio es
dinero, y no verifique lo mismo que el dice en su declara-
cion esto es el entrecaxle a m. p. ^{te} todo lo Reuio, con q. rea
p. el Guernio o sea p. m. p. ^{te} nada interera mas al ho-
nor, q. buen nombre de Dr. Antonio q. el q. cumpla con
la presentaz. de esta cuenta; por lo que
A. m. p. ^{co} pido q. sup. se sirva de mandaa se notifique a Dr. Antonio
cumpla con presentaz. dentro de segundo dia dho. presu-
puesto, y cuenta como esta surgado con aperecim.
de quaxoria por ser de p. m. ^{ad p. m.}

Juan el Valle

Autor y visor: notifique a Dr. Antonio Endrica cumpla con presen-
ta. ^{dentro de segundo dia} y cuenta q. se le han mandado por el des. y f. con
aperecimiento. al m. y de p. m. ^{de 1562} dentro de segundo dia: esta sup. ^{de 1562}

Al Conde de la Vega

del Rey

Proveydo lo sirvo de cuenta y firmado
por el Conde de la Vega del
Rey Alcaide Ordinario desta Ciu-
dad y autunio por un m. a. con pa



En la real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Recorrido al D^o D^o Josef Tri
go Uen Avoro n cuesta Ciudad en el si a
sufecha

Notifon

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y siete de
Febrero de mil setecientos noventa y dos años
yo el es no notifique chise Sabex lo contenido en
el Auto de la vuelta a D^o Antonio Endexica en su
persona de que doy fe

Juan Hurtado de Olivera
exmo. Ldo. Mag^o

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

En real.

SELLO TERCERO. 1792
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Ante de Ciudad Real, Armas y Arroyos a sus
Acepto, y firmo en los Autos contra Juan Durranton por Cantidad
en la forma de pego y lo de man de ducado. Dico. E ve me ha is
ordinaria. saben el dia de ager en ducado erique ve manda
Lima, y Alaprevento los quantos del dinero colectado para
9. 1792. La fundacion del Gremio de Camaleng. y el Presupuesto
Andres de ella: La he dicho en mis anteriores escritos que
no teniendo a g. produca guerra, como fue el an
no a valir de cambios, no la llebe de la contrabu
tuera echau por los Gremios, en prueba de mi
verdad y verdad, propuse, que el mismo Omta
non asegurare de los Gremios, por mis reinos. Los
Gremios contribuyeron. Pero lo irar para el. segun
no foron, he estado padeciendo deudo a qual
enfermedad y dolencia, que me ha tenido
y en su principio de entender en parte, y de otro para a
cumplir por lo mandado, por lo he revuelto para
trazar las diligencias correspondientes a formar la guerra
que se ordena, pero como para esto es preciso oírme
a todos los q. fueron los interesados, lo es tambien
el que se me concedio el termino competente para
aplicarlo, en este supuesto interdicto la notoria
Justicia a los p. que se oírme con me un

meu a termino y p^a ello

Abogado p^{ro} y sup^l que en atencion a los motivos expresados
se lea concederle el merec. de termino que ha
bo p^{ro} p^a el efecto expresado, y es. D^{ho}.

Otrovi D^{ho} que en esta causa se adevon el d^{ho} 2^o 1^o 1^o
sept de Mayo por al que tengo por aduoc. y
en un punto de vista de las p^{ro}uestras, que el
d^{ho} me permite lo reuoc. p^a que no inter
venca en ella por tanto

Abogado p^{ro} y sup^l que hauiendo por reuocados ve sin
va nombrao otro letrado, que haga de Aduoc.
en esta causa, firmando a Dios. No la. y
señal de Cruz, que no p^{ro}cedo de malicia, sino
por alcanzar Justicia con cortura

Antonio de Enciso

Por Encusado a D^{ho} D^{ho} J^{ro} J^{ro} e Frigoyen, pa
sen estos autos al d^{ho} D^{ho} Andres Portocarrero
Abogado xep^{ro} a D^{ho} J^{ro} J^{ro} p^a que los despa
che con el honorario x^{ro} Docep^{ro} que pagara
esta p^{te} lo que se le haga saber a am
bas. Lima Mayo 1^o de 1792 -

Al Conde de la Vega

al Rem

Proveydo de oficio decretado y firmado p^{er} el

Conde de la Vega del Ben Alcaide Ordinario de
esta Ciudad y su jurisdicción por su mayor envidia de su fe-
cha

Andrés de Sandoval

En el Rey. de Perú, entre el Marqués de
Vetecium noventa y dos: yo el Ex. Cr. tit. figue
el autor de Enfronte a Dr. Am. Hendenico
en su persona doy fe = Andrés de Sandoval

En Lima, y citando quatro vecerías noventa
y dos: yo el Ex. Cr. tit. figue
como la antecedente, a Don. Ontanón, en su
persona doy fe =

Andrés de Sandoval

Autor: Quistor; concedense tres dias con denegacion, Lima
y mayo 16. de 1792

Al Conde de la Vega

del Ben

En el lugar de decreto y firmado por
el Conde de la Vega del Ben Alcaide
de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción



El real.



SELO TERCERO, VN REAL
DOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. con ponn Magestad con

pance ex el Dr Dn Andra Pontocarrero Abo
gado de esta R Audiencia y Avaca nombrado
en esta Causa en el dia de Bruscha

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR S.

Yo el Sr. Oydor en rre de d. Antonio Encerica
en los autos con Juan Ortíz con rre ante el Sr.
y lo demás deducido digo q por el ofe rre rre
C. rre mandar que mi parte presente dentro e
tercero dia la Cuenta pda e contraria. Para
verificar el mandato al. rre necesita mi parte
Requerir a muchos sujetos al Premio, para
su organizacion. Esta operacion es muy difícil, y
por tanto necesita de un competente termino.
El q un mes de la parte de mi parte re-
gular, y para conseguirlo
Al. rre pda y rre que para efecto expre, rre rre.
va concederme un mes e termino, en just
costas.

Yo el Sr. Oydor

En atencion a lo q. esta parte Representa
concederle doce dias con denegacion; y pa-
sado corra el Premio. Lima y Abril

18 de 1792.

Al Conde de la Vega del Rion

Proveyo lo de suro decretado y firmo

do por el S^{on} Conde de la Vega del Sen Alcaide
Ordinaria desta Ciudad y su Territorio por su May^{or} compa
ñen el D^o Dⁿⁱ Andres Portocarrero Abogado
do desta R^{al} Audiencia y a quien nombrado e
nesta forma en el dia de fecha =

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

Juan del Valle en n^{ra}. de J^{ra}.m. Oñanion en lo autos con
D^o. Ant^o. Enderica p. com. de J^{ra}. y de mal deducido: Digo que des-
pues de haber tenido los de la materia en su poder mas de un mes
p. presentar la cuenta que le esta mandada valio pidiendo nuevo
termino y habiendole concedido p. ultimo y peremptorio el
de ocho dias no ha cumplido ni con presentar la cuenta ni con
poner los autos en el Ofi^o. sin embargo de haberse pasado mas
de un mes de cumplido el termino. no cuento es q. D^o. Ant^o. no
previa de otro modo p. el enton p^{er}im. de esta causa, y de mo-
xanta q. sea posible o no con esto entretenermi. pues en
año y medio q. le esta mandado pres. la d^{ha} cuenta n. ahora
no se ha podido conseguir; p. eso ocurre a la Justificac^o. de
S. S. afin de que se viva mandan que el Proc. q. va en estos
autos sea abreviado aponerlos en el dia en el Ofi^o. sin q.
se le admita exco. alguno de termino ni otro q. no sea con
la exclusion de la cuenta: Por tanto
A. S. pido y sup^o. asi se viva de mandarlo p. sex Just. de

Juan del Valle

Como se pide Lima y Mayo 24 de 1792

A Condesa Uza

del Peru

P

Lo que es lo que se dictado y firmado el con Con

de ella Vega del den Alcaide Ordinario desta Ciudad
y unido por el Maz con panes del D^o D^o Andres Pon
Escannos Abogado desta A Audiencia y Arceon non
briado en esta Ciudad en el dia de sus fechos

343
207
11440

Andres Pardo

[Faint, illegible text and a large, stylized flourish or signature mark.]

[Extensive block of very faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text or signature mark.]

[Faint, illegible text or signature mark.]

[Faint, illegible text or signature mark.]

[Faint, illegible text or signature mark.]

Cuenta de la Contribuyⁿ que hicieron el Gremio
de Cavalleros y otros para la funcion que se cele-
bro para la exaltaⁿ al trono de Nro mui Augusto
monarca el R. n. Carlos 4.^o que Dios guarde

	190
Dn Jph Villegas	80
Dn Pedro Ant. ^o Arguedan	200
Dn Domingo Noboa	50
Dn Juan. ^o Aparicio	100
Dn Pablo Alvarado	50
Dn Mariano Velez	100
Dn Agustin de la fuente	60
Dn Agustin Marguer	150
Dn Pedro del Aguila	26
Dn Felipe Marguer	20
Dn Pedro Moreno	100
Dn Rafael Marguer	80
Dn Ant. ^o Oliva	110
Dn Juan. ^o Diaz	40
Dn Ant. ^o Luna	12
Dn Jaz. ^o Martinez	30
Dn Juan. ^o Acuna	50
Dn Jph Aguirre	40
Dn Tomas Muñoz	18. 6
Dn Juan. ^o Peña	100
Dn Gaspar Cavallero	325
Dn Juan. ^o Nieto	1261. 6

Summa de la Buella	1261.
don Jph Monero	25.
don Juan Buxtamte	12.
don Juan Ant ^o Corrobarrutia	100.
don Bernardo Anieta	8.
don Andres Montero	60.
don Marcos Puyana	110.
La Anteaqa	20.
don Nicolau Maladin	30.
don Josef Corio	100.
don Luis de Otervera	100.
don Jph Januario Zavallo	100.
don Pedro Zavaleta	50.
don Adman Gamboa	40.
don Josef Layveca	40.
don Jph Ant ^o Ochavari	25.
don Ambrosio Albusan	80.
don Andres Nebredo	30.
don Josef Padilla	25.
don fran ^{co} Lactana	80.
don Jay ^{to} Naranjo	50.
don Pascual Mator	60.
don Juan fran ^{co} Anovarera	10.
don fran ^{co} Santos Barba	40.
don Claudio Sme	40.
don Zibarcio Toledo	25.
don Ay ^{to} Rodriguez	20.

Para d'enfrente X 3254

Summa de enfrente	52	3 251	4
En Jonte no aneicida		15	
		3 266	4
		230	
196	6 ^{to} de Cobranza		
34	Alojacion de auxilio	Liquidado	3 036 4
230			

En visto que quedando liquidos tres mil treinta y veid
 pesos quatro rs. y hauiendome sacado con la mayor vigui
 dal y a titulo de emprutito tres mil doscientos veinte
 y siete p. Juan. Ontanora, resulta de esta cuenta a mi
 favor doscientos nueve p. quatro rs. y mas de treuen
 os p. que por separado tengo echo de p. en dha fun
 cion se halla que tengo que haueu quinientos nueve pesos
 quatro rs. de que se podua revalar qualq. partida q.
 pueda resultar del cobrada d. Cuervo fuente que se
 alla ante de esta Ciu. Lima y Abril 28 de 1792

Antonio de Cordero




Un real.

53

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Elipe Seda en nombre de don Antonio de Cordero, en los
ciento y cincuenta segun. Juan. Ontanon, por Caridad de p. q. sup. de
verrile, y de mas deducido digo. q. sin embargo de lo expuesto en
mis Escritos de p. 22. y p. 44. se sirvió V.S. mandar presentarse mi
parte, la Cuenta de lo contribuido por el gremio de Camalero
a la funcion de las fiestas de S. de que se encargó el referido Onta-
non, y deseando cumplir con las Exord. de V.S. ha procurado for-
mar dha. Cuenta, y es la misma q. con la solemnidad necesaria
presento. De ella parece q. habiendose colectado 3.266 p. 4 r.
rebasados de ellos 230 en causa de las impenas correspond.
quedaron líquidos 3.036 p. 4 r., y habiendo percibido Ontanon
3.227 p. resulta por consecuencia que mi parte ha salido gra-
vada en 209 p. 4 r. sin incluir 300 p. mas, q. imbuirio en
los destinos que en ella se expresa.

Exhibida pues la cuenta, y el presupuesto de la
funcion q. corre a p. 19. solo resta el que la acreditada Justifica-
de V.S. se sirva mandar hacer como llevo pedido en mis cita-
dos Escritos de p. 22. y p. 44. a fin de q. Ontanon no saque fruto
de su misma malicia, y para q. asi se verifique.

A V.S. pido, y sup. q. habiendo por presentada dha. cuenta se sirva
mandar hacer segun, y como tiene mi parte pedido en sus ci-
tados Escritos que asi es Just. q. pido Costas de.

Am.

El p. de Cordero

Por presentada, Traslado. Lima y Junio 2. de 1792

Al Conde de la Vega

del Puro

Proveyo lo mismo decretado y firmado el Son Code de

la Ojea del Sen Alcaide Ordinarios desta C

JUAN DE AYUNTAMIENTO poron Maq con parecen del Dⁿ Dⁿ Andon
Portocarrero Abogado desta A Audiencia y Aver or no
brado en esta Causa en el dia de su fecha

El Correo de la
Real Audiencia
de la



En real.

59

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Juan del Valle en nize. de ^{co}San. Ontañon con loo autor con D. Ant.
Endexica p. cant. se p. y demas dequido Respondiendo al traslado que me ha
dado de la cuenta presentada p. dho D. Antonio. Dico q. de jure se ha de dar
vñ. de declarax q. no ha cumplido con la presentacion q. se ordena, y en vñ
consecuencia mandax q. en conform. de loo autor de f. 74, y en especi
al del Definitivo de f. 16 se le pongan en el dia guardado hasta q. cumpla con
la co. division el presupuesto, y con la presentacion de la cuenta instruida,
y formalizada como corresponde por ley de conform. a dho.

D. Antonio no tira a bexa cosa q. a abuxar a m. p. p. q. no pudiendo con
tinuar su contraccion a este litigio por las oxas atenciones de su trabajo q. lo ha
man, lo abandone y olvide. Alí el presio convegielo al vñ la cumbra (que
tal se puede llamar con propiedad) con que al cabo de quatro meses de no vi
ficado dho auto de f. 16, y despues de haber pedido varios terminos viene
presentando el despreciable papel de f. 52 con el rotulo de cuenta, y diuendo en
su escrito, que con esto, y el presupuesto de f. 19, ha cumplido p. q. en verdad,
esto no vñ toca en pñ. pñ. sino tambien en declarax del Tursado, pu
es habiendo vñ. declarado q. no exa era copia de f. 19, el presupuesto que se le
mandava presentar, en cuya vñ. y con respecto a lo q. deduxo en mi escrito
de f. 48 mandando vñ. que cumpliera con presentar el presupuesto, y desentien
do hoy de todo esto, y habiendo una especie de enuniativa, dice q. ha cumplido
q. es lo mismo q. dexa, q. vñ. embargo de esta declaracion el auto de f. 16 deve
tenerse por presupuesto la copia de f. 19, y no cumplir a pesar de lo q. vñ. le
ordena.

Lo mismo acaece con la cuenta, p. q. como vñ. cumbra puede pensar q. Ant. q.
la q. vñ. tan repetidas veces le ha mandado presentar sea este papel vñ. pñ. q. no vñ
no exa instrucion alguna, pero ni aun vñ. el suxo. de D. Ant. esto es
mixta con desprecio dho. vñ. q. tanto deve acatar. la cuenta q. se le pide
es la q. como vñ. pñ. publica de varios onemio llevo, o devio llevar: esto es
acompañado de los documentos correspondientes, y donde conste lo q. Revisio, y lo
q. pñ. de dho. Revisio q. pñ. de D. Antonio se le ampo la poner en ese papel el
que lo lo se Revisio de f. 26 pñ. Revisio, lo q. vñ. se den pñ. Revisio de f. 26
de no fñ. se pñ. a tener cargo al Revisio de lo que el pñ. se a su
bolilla, y pñ. q. se Revisio ese vñ. y obsequio exa pñ. que D. An
tonio llevare una cuenta formal, y q. la presentare documentada, como lo ha
ce todo aquel que Revisio, y pñ. el dinero apeno. Ta se dho en mi escrito
to, q. a vñ. y a toda la Ciu. es constante, que las contr. buciones de lo
moo fñ. en pñ. con que no fue lo que cada vñ. quiso dar; y aun
respecto del de Camalexo hubo todo lo q. allí expuse, y que no ha venido va
lor D. Antonio pñ. negarlo; con que vñ. vi el cargo que obtuvo no de dho.

el q. documento la cuenta con anexos lo a dño. y que se formalice como
corresponde: luego no habiendolo hecho D. Ant. el forzoso que se
le abrieme con guandiar. Por tanto

A Dño. pido y sup. en re. en va. emañarlo por lo en just. a dña.

[Signature]

Autor: Visto: Noñquiere a l'apare de D. Ant.
Endemia cumplta con presenten el pñe. upuesto
q. se le pide, y q. anismo instruya en guerra
con opencibim. Lerma, y Julio 11. de 1732

El Conde de la Vega

del Peru
[Signature]

[Signature]

Poderes lo de curso decretado y firmado el
Don Conde de la Vega del Per. Alcalde O
dinario desta Ciudad y utuniedⁿ por la
gertad comparecen del D. Ant. Andres
to cantero Abogado desta R. Audiencia y
Arceon nombrados en esta causa en el dia de
su fecha

[Signature]

Enlor. Reyes del Peru en vico de Julio de mit. a dña
cienton no dentaydor. Yo el Encribano. Notifiqu
el auto de arriba a Felipe. Vreda Procura
don anombre de cupante en supensonda y
sea

[Signature]



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Antonio de Eximio en los autos q intenta seguir p. C.
Ontanon, y lo demas. Reducido digo q se me ha hecho saber al fin q se
cinto p. C. por el que se me manda presentar el presupuesto
q pretende Ontanon, y q instruya la cuenta que tengo eximida. Lo tengo
exponiendo en los autos. El presupuesto es el que se halla presentado a
el mismo q se instruya para la fincion de fienas p. C. del Gremio de Camar-
leros, y que no hay otro alguno, ni lo tengo de manera q me es imposible
cumplir con la eximicion de otro presupuesto. Lo entorpecer p. C. justifi-
car q ese presupuesto presentado es el q se formo para q con arreglo
a el, verificase Ontanon el desempeño del cargo a que se contrae
y quando esto es asi, parece q lo cumpla con la calificacion q ofrecio, y
el Sean eximido. Lo contrario (hablando de verid.) seria suspender
me a un imposible, y puer esto no es conforme a la integridad que
reducen las p. C. de C. espero se declare q cumplido q en su defecto
se me admita la calificacion q ofrecio. En el termino a prueba de ver
el Sean presentado a p. C. el el propio sobre q todo el contrato cele-
brado con Ontanon.

En orden a la cuenta hago presente a C. q la q tengo pre-
sentada a p. C. comprendiendo el dinero q se recibo, y por el q publican
p. C. lo responder. Como el quengo no me sujeto a eximidar, y lo tu-
be q desembolsar a mi peculio muchos p. C. no procuro llevar fienas
la prolixidad q pretende Ontanon. Este desea saber, el dinero q entro
en mi poder, y esto tambien le es muy facil, recorriendo a los Cama-
leros, y recibiendo los recibos q se les hubiesen dado, pues con el
transcurso del tiempo lo no puedo puntualizar la individualidad.
a q aspira Ontanon. Lo que me importa es, calificar q en mi
poder ha entrado mas plata q aquellas cantidad de q le hago car-
go. Para esto es el termino a prueba. Si asi lo consiguiese habria
logrado lo q apetece. En otra forma es una pura videridad la q
promueve. En otras la causa es preciso q tenga el aspecto que
corresponde a su naturaleza. Ahora a hora nos encontramos sin
demanda formal de Ontanon. Lo que esta, y segunda la instancia p.
sus terminos, se tratara de la calificacion del dinero colectado, y de
delos q del presupuesto, y para q asi se verifique y se con-

Un^{al} real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Juan del Valle en nombre de Juan^{co} Ontañón, en lo au-
tor con D. Antonio Endexica, por caridad de peros y de-
mas deducido, respondiendo al traslado, que se me ha dado
del Escrito en que dho D. Antonio insiste por quexota
ver en no cumplir con presentar el presupuesto, y cuen-
ta que vñ. le ha mandado por quatro providencias confor-
mes: Dijo que de Justicia se ha de servir vñ. de exco-
la que ya corresponde con venidera para que D. Antonio
no buelva a mi parte, y oredena lo que se le manda por
la Justicia, en cuya virtud se le pongan en el día Juordias
hasta que cumpla con la presentacion del presupuesto
y instruccion de la cuenta por ser asi conforme a dho.

Por el auto de f^o 46 habiendo deducido Don Antonio
lo mismo que hoy alega para exco- de presentar
esos documentos le mandó vñ. notificar cumpliera con
los de f^o — y f^o — con apremio. Coto no poco ven-
minot, y apremio para producir la cuenta de f^o 51
tan sobre solo un palabra que ni aun requiera esta
sujada, quanto mas tenia la me.^{ra} instruccion: con-
do en el traslado deduce lo conven. de f^o 54, y en la vista pro-
veyó vñ. a la buelta el que cumpliera D. Antonio con
presentar el presupuesto, y que asi mismo instruyese

en cuenta con apenamiento: notificosele en
unos ~~de~~ Julio, y al cabo de cerca de quatro meses,
lo que ha hecho es presentar escrito repitiendo lo
mismo que antes se habia servado, y justam.
depreciado por un; con que vi en mi estado escrito
de ~~fe~~ 54 dice, que parecia sumba la con que se ma
nifesta D. Antonio, tirando à aburrir à mi para
to para que no pudiendo continuar el litigio lo
abandonase, y olvidase, con mas razon exclamation
ne ahora quando veo que no volo insiste en la misma
inobed. sin alegar fundamento alguno, vino ante
pugnando con la misma verosimilitud, por no
ser regular que ninguno que administra caudal
apena cesse de llevar, y producir cuenta instaurada,
uno que aun me asoma un litigio largo, y eterno,
contra la naturaleza privilegiada de la causa, y lo
ultimam. mandado p. S. M. por su moderna real
cedula. vñ. las ~~demas~~ demandas ~~de~~ exvino per
sonal como la presente. Lo cierto es que el mismo
D. Antonio ha confesado, que el presupuesto pre
sentado, es solo una copia del otro: con que este es el
que deve salir à luz sin que valga otra prue
va de identidad, pues que no es verosimil, que sien
do el documento el de la obliacion de mi parte
para Don Antonio, se desprendiese de el nada me
nos que para entregarselo. à aquel. Por otra parte
tampoco es verosimil que Don Antonio creyese que
el Enemio le dava un dinero para que lo recibiese
como como si fuese pago, esto es un ~~van~~o estarse à vo
ber lo que recibia, y lo que gastaba. Por todo es presu
no apremiando con Guardias à que cumpla con lo mandado

do. Enmoures venia que pleyto tan facil, y llano es, y no
se necesitan todas las demoras, y exorbitancias que se ven
D. Antonio, para que nunca llegue el caso de la con-
denacion el presupuesto acreditado a los terminos
y precio del contrato, y la cuenta instruida para
ver quanto fue el dinero que entro en poder de D.
Antonio, y quanto de consiguiente el que hoy debe
exhibirle a mi parte. Por tanto, y reproduciendo mi
citado anterior escrito se f. 54

A V. M. pido y suplico se sirva de mandar segun llevo deduci-
do por sen de ^a parte que pido D. A.

Summ El Valle

Auto: Visto: Recuase a prueba de articulo
sobre la existencia del Presupuesto q. se solicita;
p. el termino de nueve dias con todos cargos,
Suma, y Febrero 14. de 1793.

Oyague

Proveyo lo demas decretado el Sr. J. J. de Oyague,
Alcalde Ord. de esta Ciudad, y Jefe de la Sala de lo Civil,
con del D. D. Andres Portocarrero Abogado de esta Ciudad
en el dia suscripto.

Andres Portocarrero



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

En la ciudad de los Reyes del Ponu
en quince de Febrero de mil setecientos noventa
y dos años yo el C^{to} notifique el auto de la bula
a D^o Antonio Enxica en su persona de ofi

Juanes de Dardo

Y
a Ines de Contreras
saber el Auto de la bula a Juan
en la ciudad de los Reyes del Ponu
Juanes de Dardo

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]

20 de feb^o

56



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El Sr. Veeda en nombre de D. Antonio de Enderica
en los Autos q^{ue} sigue con su^{ca} D^{on} Antonio sobre el pago
de cantidad de p^{er} pago q^{ue} esta causa se ha mandado traer
a prueba por el termino de nueve dias comunes a am-
bas partes. cuyo Auto se me notificó el sabado 16. de
enero. para producir la q^{ue} a la mia corresponde es ne-
cesario de mas tiempo. En esta virtud ocurre a S. E.
a fin de q^{ue} se sirva ampliar dho. termino al de lo
ordenado de la Ley y para ello.

A. B. E. pido y suplico q^{ue} en consideracion a lo expuesto se
sirva ampliar el termino de nueve dias con q^{ue} se
mando traer en causa a prueba al de lo ordenado
de la Ley por sea así a Juro q^{ue} pido V. E.

F. J. de Ovando

Proxogase a veinte y cinco dias mas. Quedo dentro del
termino. Lima y Febrero 22. de 1793.

Oyague

Por yo y fimo el auto q^{ue} ante se do el Sr. D. Miguel
de Oyague y Varriento Cavallero del Orden de
Santiago Alcaide Ordinario de esta Ciudad.

En Tunis el 10 de Mayo con papeles del Sr. D. Andres
Porto carrero. Ahora nombrado en esta causa en
el dia de la fecha

Andres D. Barido

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
dias de Febrero de mil setecientos noventa y tres
Yo el Es.^{no} notifique el auto de la buelta a Felipe
de Vieda Procurador en nombre de su parte
de en su persona y fee

Andres D. Barido

En los Reyes en veinte y seis de Febrero de
mil setecientos noventa y tres notifique el
auto de la buelta a Fran.^{co} Ontanon en su
persona y fee =

Andres D. Barido



59

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Juan El Valle en me d. Juan Ontanon, en loj
auto cond. Am. Enderica p. cant. d. p. y demas de
miudo digo: q. vn seruiuo d. mandar se recibiere a
prueba el articulo sobre la existencia el presu-
puesto q. se solicita p. el term. d. 9 dias y con todo
cargos notifiere esta provid. en 15. el corr. y p.
conseg. se cumpla dho termino el dia 24. sig. En
dessa haya dado califica. alo. d. sen el presupuesto
presentado el mismo vasp el qual contrato con mi
p. Asi qualq. d. prorroga q. fuere d. este ter-
mino solicite es intempestiva, y p. se hecha fue-
ra d. tpo, y ya q. la entidad d. el articulo q. tiene
deserido el curso d. la causa p. no sufre mas dilati-
on tanto y en su verdad q. se acuso.

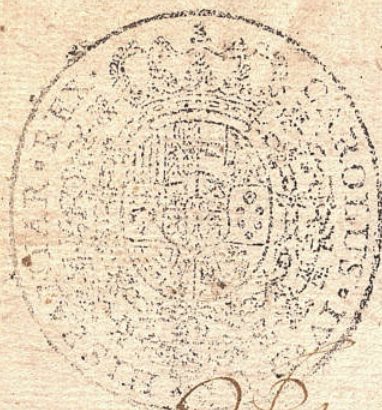
A Un pido y sup. q. haviendola p. acuada se sirva d. decen-
minar dho articulo, declarando q. d. Am. Ende-
rica no ha cumplido con presentari el presupuesto q.
se le mando, y q. en su conseq. o debe producirlo, o
para q. los terminos eng. mi p. tiene asegurado ha-
ver hecho su contrata p. sen d. p. q. p. d. d.

Juan El Valle

Respecto a haverse prorrogado el termino a pe
dimento de lap. cid. Antonio Endoncia, no tra lu
gan a la Rebelion, y guardese lo provisto
en fecha veinte y dos de Febrero. Lima, y
Marzo 6. de 1753.

Oyague

Proveyo y firmo el auto de arriba el Sr. Dn
Mig de Oyague y Sarmiento Conallens del
Orden de Santiago Alcalde Indinario de
la Ciudad y Justicia p^{ra} su Mag con presencia del
D^{no} Dr. Andres Pasotocanaes Abogado de
la R^{ta} Audiencia y Asesor nombrado en
la Causa eneb dia de sus fecha =



60

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Señor Veeda en nombre de N. Antonio de Encarnación en
los Autos con Juan. Organon por Cantidad de pesos y lo
de mar deducido digo, q. habiéndose recibido esta causa a
prueba con el termino de nueve dias comunes, por extension
se amplió a pedim. mio a el de veintio y cinco. Pero ha-
viéndose recibido los Autos con q. la parte contraria lo
hubiere entregado en fuerza del apremio como conde-
ponia con el fin de abreviar todo el tiempo q. sea co-
mun a ambos, de modo q. hasta hoy no se me han
entregado ~~me~~ me es indispensable acudir a V. a
fin de q. se sirva prorrogar el termino con q. esta
causa se recivio a prueba al de los ochenta de la
Ley, y para ello.

A V. pido y sup. se sirva prorrogar dho termino con
q. veniere al de los ochenta de la Ley. por ser asi
a hum. q. pda.

Por mi Procurador

Antonio de Encarnación

Proxogame estando dentro del termino. Lima y
Mayo 11. 1793

Oyague

Proveyo y firmo el auto que antecede
el Sr. D. N.º del Oyague y Sarmiento Ca-
ballero del Orden de Santiago Al-
calde Ordinario desta Ciudad y de

Existe p^{ra} el Mag^o conpanera del D^o
D^o Andres Portocarrero Alvarado nombrado

2074 do en esta causa en el dia de la fecha

ATENCION

Andres & Barro

En los Reyes del Perú en quince de Mayo
de mil setecientos noventa y tres años. Yo el Excmo. Notario
del Auto de la buelta, a Felipe Viceda Procurador,
nombre de su p. ora. Persona doy fe =

Andres & Barro

En los Reyes del Perú en diez y ocho de Mayo
de mil setecientos noventa y tres años. Yo el Excmo. Notario
de la buelta, como lo es antecede. a Juan. Ontanon, en su
Persona doy fe =

Andres & Barro



Seis reales.

61

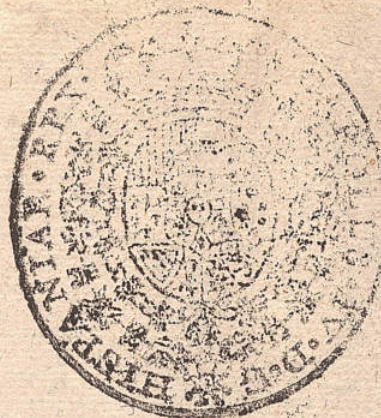
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
siete de Mayo de mil Setecientos noventa y tres
Años: Ante mi el Escribano, y Justigo porcio
Don Francisco Montañon aqui en doy fee conores
y otorgo que dava, y dio, su poder cumplido gene-
ral el mercurio en derecho a Don Davila Procura-
dor del numero de esta Real Audiencia, para enco-
rrer sus pleitos, causas y negocios, civiles, y crimina-
les, Eclesiasticos y Seculares, movidos, y por mover
quanto al presente tiene, y en adelante tubiere
contra qualquiera Persona, y sus bienes, y
lar tales contra el Cuso dicho, y los suyos, asi deman-
dando como defendiendo con tal que no salga auel-
ba demanda sin que primero se le haga saber en
Persona, y constando de ello por una ante las Re-
ales Justicias y Justos de su Magestad que con
derecho deya, y presente demandas, respuestas, pedi-
mientos, Requirimientos, citaciones, protestaciones
que xellan, acusaciones, execuciones, prisiones
embargos, desembargos, convencimientos, y desol-
turas, prisiones, ventas, transas, y remates de
bienes, aligaciones, defensas, y con facultad de
Jurar, provar, Reurax, apelar, Suplicar, sacar
sentencias, presentas escritos, Escripciones, testi-
monios y papeles, pida terminos, haga provaxas

y finalmente practique quantas diligencias sean
necesarias hasta que dichos pluytos se finexan, y aca
vado que el Poder que para lo referido se requiere, y
sea necesario, este le da y otorga con sus incidencias,
y dependencias, libre, y general Administracion, y
con retribucion de costas en forma. Yala firmara, y
cumplimiento de lo que en virtud de este Poder obra
re obligo sus vicarios habidos y por haber en la ma
yorante forma de derecho: Yavi lo diyo, otorgo, y fir
mo siendo testigos: Don Ramon de Arango, Don An
tonio Cubillas, y Don Mariano Cardenas procuradores
Francisco Oncañon = Ante mi Luis Phernando
Enrriano de su magstad publico, y de Provincia
Asi paxure de mi Residencia a que me Remite, y por
que con este por testimonio doy el presente en el dia de su fha



Luis Phernando
Enrriano de su P. y de P. not.



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Juan Davila en me a Juan. Onca
non, y en vno & supodex q. en debida forma
presento parecio ante v. en los autos q. dho
mip. sigue con d. Anr. Enderica p. cano.
ap. y demas deducido, y dho: q. el 17⁵⁷ se
servio v. a recibir a prueba el articulo so-
bre la existencia del presupuesto con el ter-
mino de 9 dias, y a todos cargos, el qual
a pesar de ser una mala incidencia q.
no define lo p.ual, logro la p. contraria se
prorogare h. a los 80 de la Ley; y respecto a
q. aun este se halla parado con mucho ex-
ceso, sin q. la p. de dho d. Anr. a q. vicumbe,
haya producido prueba justificay. alg. en su
revela q. le acuso.

A V. pido y sup. q. haviendola p. acusada se sirva de
mandar guardar y cumplir lo auto ant. re-
miendo pres. lo deducido p. mip. en el escrito
de 16 p. ser a p. q. pido va
Joa. Davila



En real.

63

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Clipe Nreda en nombre de ^N Antonio de Encicla en lo que
con ^{fr}co. Ontanon por cantidad de p. y lo de mas deducido digo:
Que en esta causa se recurrió a prueba con todos autos el ante so-
bre la existencia del presupuesto de ^{fr}co. Mi parte ha producido
la q. en dicha forma presento para q. unida al proceso se vea
es. en vista de ella resolver en el particular. No puede darse
pauera mas mal: de ella resulta plenam. justificada, no solo
la identidad o existencia del mencionado docum. sino tam-
bien q. Ontanon desempeñó mal su obligación. En esta
virtud unicam. resta la presentaz. de la cuenta p. q. el
proceso esté completo, y para ello.

^{fr}co. pido y suplico q. habiendo por presentada la prue-
ba producida por mi parte se vea determinada en el
particular, mandando ante todas cosas q. ^{fr}co. On-
tanon presente la cuenta de los costos q. tubo la mo-
ganga q. hizo pues así es de ^{fr}co. pido es.

Por mi Procurada

Antonio de Encicla

Clipe e Crda

Por presentada la prueba pongase con los autos
y traiganse p. por ver Lima y Mayo 19 de 93

Oyague



En real.

64

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Elize Nroa en nombre de Nroa de Lima en los
Años con Juan. Ortaño y Carr. de p. y lo demás referido
digo: Que para en parte a la prueba que estoy dando sobre
la existencia o realidad del presupuesto formado por la
funcion q dio el quermio de Camaleon, y otros en las fies
h. combiene al dño. de mi parte, q V. S. se sirva man-
dar q d. Juan Montellano, declare al tenor de las posi-
ciones sig. te

Prim. con reconocim. al presupuesto presentado en
Años, diga si es el mismo, q vio varias ^{veces} en casa de Nroa
tonio mi parte con motivo de venir a ella con frecuencia
sobre los negocios q entonces tenia con mi parte, en cui-
cunctancias de estarse tratando de fiestas h. y de la q
iva a hacer el quermio de Camaleon expresando q
es cierto q quantas veces se ofrecio hablar de este
asunto, siempre se leia dho. presupuesto.

It. Como es cierto q una de las veces q vino
a casa de mi parte, se halló presente a la entrega
de un mil p. q le ayudo a contar al mismo Orta-
ño, quien en el acto de haverlos recibido contestó al
Plan o presupuesto mencionado, diciendo q todo lo q en el
se contenia se executaria con todo lucimiento, y perfec-
cion, aun quisiérase mejor de lo q se indicaba: Expone al mis-
mo tiempo si es verdad, q dha funcion se hizo con acce-
pto a dho. presupuesto; por lo qual, y estando en lo que
dixese a solo lo favorable; por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q el contenido suae y
declare al tenor de las preguntas contenidas en este
Escrito q Carr. de p. q pido V.

Por mi Procurador

El contenido True y declare para en
Ante Nroa de Lima

parte de prueba como en la parte pide, y se
comete. Lima, y Abril 14. del 793.

Ojagüe

En Lima, y el día quince de mil, seteci-
entos, noventa, y tres años la parte
de D.ⁿ Antonio Enríquez presentó a un
cáseto p.^a que fuese examinado a el
tenor de esta representación a
quien habiéndole recibido juramen-
to en forma que hizo por Dios, y
una señal de Cruz dijo llamarse
D.ⁿ Juan Montellano de Cali-
dad Español natural de esta Ciu-
dad, y de su Comercio, que vive en
la Calle de Dimeño, y ofreciendo
decir verdad en lo que supiere, y
se le preguntase

A la primera pregunta, y ha-
biéndole manifestado el precepto
citado, lo reconoció, leyó, y dijo:
que aunque es cierto que varias veces

que ocurrió a Casa de D.ⁿ Antonio En-
dica a tratar de negocios que con
el tenía, oyó leer un presupuesto o
contrata que le había celebrado
Fran.^{co} Ontañon sobre la función
que iban a hacer los del Excmo de
Camaleón; pero que con el trans-
curso del tpo que ha mediado, y
no tener el declarante motivo de
retener las especies que compra-
henda esa materia, no pueda acer-
tivamente decir si es el mismo
que en ese entonces vio aunque
le parece que si es, y responde

A la segunda dijo que es cierto
y constante q. el declarante mismo
ayudó a contar los mil p.^s que se
le entregaron por Dho. D.ⁿ Antonio, a
Ontañon por los gastos de la obra refe-
ta materia, y que habiéndolo recibi-
do este, contestó a la contrata que
se le leyó en ese acto, que cumplía
con la mayor perfección lo que en
ella se contenía, y que acaso se ad-
vertía exceso para su mas cumpli-
do lucimiento. ¿que es verdad si el
declarante que dha. función se hi-
zo, y apareció en los mismos termi-
nos que aparecen en este presen-
te que ha reconocido, aunque con
alguna diversidad en el modo, y lucim.^{to}
¿que quanto ha declarado es verdad
y cargo del juram.^{to} que ha prestado



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

en qua se afirmó y ratificó, siendo
leída esta su declaración. Que no
le tocan las S.S. de la Ley; que es de
edad de treinta, y ocho años y firmó
de que doy fe

Juan Montellano

Ante mí

Don Antequera
Receptor



En real.

66

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

3 Elipe Vreda en nombre delⁿ Antonio de Enderica en
los autos q. sigue con Juan^{co} Ontanon por cantidad de pesos
y lo demas deducido digo: Que en esta causa se ha revivido
a prueva el articulo sobre la existencia o realidad del
plan que el citado Ontanon formo a lo q. se obligaba a
hacer en la plaza mayor de esta Capital en las fiestas p.^{as}
para en parte de la q. me corresponde producir, combiene
al dño. de la mia, que d.ⁿ Jose Illanes declare bajo el
Juram.^{to} al tenor de las porciones siguientes.

Primeram.^{te} Si es cierto q. habiendo tratado d.ⁿ
Antonio de Enderica mi parte con Juan^{co} Ontanon la
fiesta respectiva al Faerno de Camaleones (q. se le en-
carga) le trajo el mismo Ontanon el presupuesto o ins-
tucion de la funcion que se obligaba a dar, prometi-
endole a mi parte, que quando se contenia en el se
coocutaria en la Plaza mayor de esta Ciudad con toda
perfeccion, y decoro, y si es verdad q. estando formado dho.
plan de letra de Ontanon, y casi incapaz de entender
se, fue necesario por esta causa lo trasladarse en
otro papel declarante, con cuyo motivo se llevo On-
tanon el original al prelado de q. lo necesitaba para
su gobierno.

It.^m con reconocimiento al presupuesto Gen Copia
se halla en los autos, exprese si es el mismo q. el
traslado de su puno y letra en presencia del mismo
Ontanon, sin añadir ni quitar cosa alguna, sino q.
unicam.^{te} lo puso en un modo legible, y capaz de poderlo
manifestar a los S.^{es} Cavildantes.

It.^m como es verdad q. despues de haverlo copiado
en otro papel, se llevo Ontanon el original, preter-
tando que lo llevaba q. gobernante por el; y si por

esta causa quedó en todo de mi parte el que
se copió, y se halla en los autos.

Yo escribere como es cierto q en las veces q
q Ontañon vino por tiempo a casa de d^{no} Arm. mi parte
siempre estuvo llano a coocuntar todo lo q en dho. Pa-
pel se halla, el qual siempre o las mas veces que
se ofrecia confesar de la función se leia, sin q en nin-
guna de ellas lo impugnase Ontañon, antes si por el
contrario ofrecia q todo se hacia con el mayor lus-
cinamiento, para lo qual y estando en lo q d^{se}ase
solo a lo favorable.

AVS pido y sup. q p^{co} en parte de la prueba a q esta recur-
da esta causa se sirva mandar q el contenido de
d^{ho} base de Juram. al tenor de los hechos articula-
dos en este Escrito, y que evacuada su declaracion
se me entregue original por sea asi de Just. q pido

Otro si digo que para el mismo efecto combiene al d^{no}
a mi parte q d^{no} Andres Godillo declare en la mis-
ma forma al tenor de la 4.ª pregunta de lo p^{al}
de este Escrito con reconocim. del J^{te} San p^{re}sentar-
do en Autos expresando quanto sepa en el p^{re}sen-
te, y para ello.

AVS pido y sup. asi se sirva mandarlo por sea de Jus-
ticia ut supra =

Otro si digo que el Escribano Andres de Sanrobal J^{te}
de el mayor de Cavildo q actua en esta causa, me es
odioso, y sospechoso por lo que desandolo en su buena
opinion, y fama lo recuso en toda forma de d^{no}. q
se abstenga de intervenir en ella, nombrando V^{os}
otro ante quien p^{re}sente mi parte los testigos q
han de declarar en la prueba q va a dar, y p^{al} ello.

AVS pido, y sup. q havendolo por recusado se sirva
cometer a qualq^{ra} Escribano o actuario la recepc.
de la prueba q mi parte ha de dar es Just. q pido
ut supra =

Por mi Procura dor

Antonio de Enseñada

En lo p^{al}, y otrosier como se pide, y se

Oyague



En la Ciudad de los Reyes el día en quin-
ce de Ab. de mil, setecientos, noventa,
y tres años en virtud del auto que ante
cede, se citó jurando a un individuo presen-
tado por parte de D.^o Antonio Enderica
que dixo llamarse D.^o Jose Llanes, y que
sirvió en la Plazuela de la Inquisición en
Casa de D.^o Isabel Novoa q.^o lo hizo por
D.^o y una señal de Cruz, lo cargo
del qual, prometió decir verdad en
lo que supiere, y le fuese pregunta-
do; y riéndolo v. q. en calidad, e ejer-
cicio, y veracidad dixo: rex Español, de
ejercicio Ercabiente, natural de
Jaena, y residente en esta Ciudad
de ocho años a esta parte, y responde

Examinado por el tenor de las
posiciones de Ercabite que precede,

A la primera dixo: que por ha-
ber sido Ercabiente de D.^o Antonio Enderi-
ca sabe, y le conorta como que se halla



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

presente que Francisco Ontañón, marqués con dho. d.^o Antonio Enderica la fiesta de Camaleón q.^o tomó á su cargo, le manifestó este un plan ó presupuesto de lo que se obligaba á hacer para dha. función, haciéndole muchas protecciones y verificado quanto en dho. presupuesto ofrecía para el mayor lucimiento de aquella obra. Y que advirtiéndole el referido d.^o Antonio que dho. presupuesto estaba escrito de una tan mala letra que con dificultad podía leerlo el más diestro, le ordenó á el declarante estando presente Ontañón que le sacase un traslado de el, y hecho esto, se contestó con el original por voz del mismo Ontañón, quien prestando necesidad p.^a su gobierno el presupuesto escrito de su mala letra se lo llevó, y responde.

A la segunda, y habiéndole manifestado el presupuesto citado que corre á f.^o de la anterior respecta materia, dijo: que es el mismo q.^o escribió de su letra sin añadir ni quitar cosa alguna, y el á quien se la refirió en la anterior respuesta p.^a el Inspector que se expresan, y responde.

A la tercera dijo que se refiere



Ha real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

re a lo q. ha contestado
en la primera pregunta añadiendo
solamente que la copia q. escribio, y ha
reconocido quedo en poder de D. Anto-
nio para su inteligencia, y se responde.

A la quarta dixo: que es verdad
que en varias ocasiones que Ontanon
ocurrio por directo a casa de D. Antonio es-
tando presente el declarante le tra-
taba este de dha. funcion, y leyendole
el presupuesto que ha reconocido punto
por punto le reconocia, que cuidado
como faltaba en algo, y lo deraba
deslucido; que antes se entendiera
a mas si fuere posible para que el
Suenio quedase gustoso, que el le
compensaria, como era justo; que
a todo esto, contestaba Ontanon q.
no tuviera cuidado, q. ya veia el, y
el Suenio la funcion tan lucida que
les hacia, sin haber hecho nunca la me-
nor impugnacion a dha. copia del pre-
supuesto q. se le leia. Y que quanto
ha de declarar es verdad en virtud del
juramto q. ha interpuesto en que se
confirma habiendole leído esta su de-
claracion. Que no le tocan las Sene-
xales de la Senique es de edad
y berrre, yunano, y fixmo de

todo lo que doy fe

Josef de Mancebo

Ante mi

Don Anteaaga

Reception

En Lima y Abail beante se mil se
recientos noventa y tres años en
virtud del auto provido á el primer
Dño si de Dho. Excmo recibí juram-
ento á D^o Andres Sordillo natu-
ral de Indatucia, y arcandado en es-
ta Ciudad, q^e vive en un alto de la
primera Casa de la Plazuela de
la Buenaviento, que lo juro por
Dios, y una señal se leaur, so cargo
del qual, prometio decir verdad en lo
que supiere, y le fuese preguntado;
y viendolo con arreglo á lo deduci-
do en la quarta pregunta, con pre-
cedente manifestacion del indi-
cado presupuesto Dixo: que por te-
ner á D^o Antonio Enderica una
simple amistad viene entrada en
su Casa, y se halló presente quan-
do Jose Mancebo escribio el presupu-
esto q^e ha reconocido, y leído á pre-
sencia de Ontanon copiado por
otro que tenia á la vista el referi-
do Mancebo. que tambien estuvo
presente varias veces q^e Ontanon
solia tratar con D^o Antonio Enderi-
ca del cumplim^{to} de su contrata que



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S. ciéndole lo sacaria año

ro, y con mayor incumto de lo q^e
habian tratado, pero no se acuerda
si en estos actos se leia el prenu
puesto, aun que de palabra solian ex
presar las obras de que se habian
de componer la funcion que havia
to combinadas con el tenor de es
ta copia, del presupuesto que ha
leido con cuidado. Y q^e lo que ha
de donado es verdad so cargo del
juxant^o q^e tiene hecho en que
se afirmo, y ratifico habiéndole
leido esta su declaracion. Que
no le tocan las S. S. de la Ley, q^e
es de edad de treinta, y cinco años
y firmo de que donse

Andrés Jordillo

Ante mi

Don Almagro
Receptor



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



Como V.

Ma y do. 13 de Mayo 1793

Tresor. g.

W. m.

Ma Abril 15 1793

Com en dor im.

foramen como esta pre

solista y pto en reque

rel y los efectos que

le correspond

Sanchez

Antonio de Encuerca ante V. E. con el debido respeto
dijo que en el Juzg. ordin. de esta Ciudad sigue causa con
Juan Ortamon por Cam. de p. que deve restituir como
perjuicio individual en los costos de la funcion defensiva
y respectiva al gremio de fomaleros y correo a cargo
al suplico. en aplauso de la coronac. & mto. augusto mo-
narca el Sr. Carlos 4.º (que Dios gue). Ym de los echos
que necesitan instruir el suplico. es la existencia o reali-
dad del presupuesto o Plan y el mismo Ortamon formo
alo q se obligo a hacer en la Plaza mayor de esta capi-
tal el dia de la Cooperada celebridad, y deviendo como
probar este punto, por medio del Informe a los S.S.
Marques de Monsevilla, y D. Juan. Aniar & Saavedra
entonces actual Alcalde, y Diputados nombrados por
este sup. for. y el mui Ilustre Cavildo p dhas fiestas.
insurgida la sup. justifica de V. E. para que sin em-
bargo de q en su caso se pedia lo hagan otros tres su-
gatos de distinguidos Empleos, se digne mandaa
foramen como esta pre & los mencionados N. Diputados a presencia del Plan
solista y pto en reque que se halla presentado en los autos de la materia in-
rel y los efectos que formen como ex creato se les leyó por el suplico.
reconocen las propuestas contenidas en el, y
si son las mismas q vienen realmente practicaarse
entonces en una funcion verificada solo en la materia
al apariencia pero no en lo formal ni entitativo
pues todo se ejecuto con papeles y Yarnaxones de
sancion despreciables tanto q se hizo notable. Se
mesante maload, por el atrevim con que salto
al lucimiento, y deono a semejante dia, justificada
por medio del Informe que el suplicante solicita

calificaran peremptoriamente no solo la copia
del Plan que ha presentado en autos y sus
Propuestas, sino tambien q Juan Ontanon fal-
tase al cumplimiento de lo que se obligo a hacer. Ellos
se comprometen ala defensa del suplico para
quando llegue el pronunciamiento al fallo. Por tanto
A V. Ex. pde y sup. Se sirva mandar q los expresados
Sr. Marquis de Montemayor y D. Juan Aguas de
Savina q fueron Diputados por el Ilustre
Cabildo de esta Ciudad p las fiestas enunciadas
informe al tenor de los hechos articulados en
este escrito y q fho. se entregue original
prova en un dia en la causa q sigue por ser asi
a V. Ex. pde y sup. y expida ala grandera de V. Ex.

Antonio de Enderica

Despues de haver reconocido, menuda, y
prolixamente, el plan, o disenio, que se halla
a f. 19. de los Autos, que sigue D. Anto-
nio de Enderica con Francisco Ontanon
p cantidad de pesos: lo que debemos in-
formar es, que aunque no podemos
afirmar con seguridad, que dho docum.
es identico en lo accidental con el q. D.
Antonio de Enderica nos lego, unica-
mente no consta indudablemente, q lo es
en lo sustancial de las propuestas con

71
tenidas en él, pues son las mismas, que
entonces vimos, y reconocimos, con el moti-
vo que expresa Dho D. Antonio en este
escrito: à lo que se agrega, que esas mis-
mas operaciones son las que se ejecu-
taron en esta plaza mayor, aunque
con diversidad. Que es quanto podemos
informar, p. constarnos así ^{haber} y ^{notado} falta formal del cumplimiento de dha
Contrata, o presupuesto, en el lucim^{to}
de las decoraciones, o adornos. Lima
y Abril 18 de 1793.

Fco
Ram. Arriaga de Saevedra

El Marq^s de
Montemayor



72

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVE TA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Se Davila en nombre de *Don* Antonio en los autos con
Don Antonio de Endencia p. cont. de p. y de mas deducido dice: Que ha
biendo un mandado por el de *ff. 19* se recibiere a prueba el art.
sobre la existencia del presupuesto que se solicita con termino de
nueve dias comunes, y con todos callosos, estando ya abuelto todo
los tramites, solo resta que la justificacion de un. mande guardar
y cumplir los repetidos autos de este Turg. en q. se ha ordenado pres
ente el presupuesto, y connotada firmada por mi p. con apercibim.
que de lo contrario estara y pasara por el tenor y terminos en que
mi p. la ha individualizado en su exco. de *ff. 19*.

Si en que contra esto queda prestat el mas minimo mexito la
prueba q. ha producido *Don* Antonio para justificar que la copia del pre
supuesto que presenta a *ff. 19* es legal y sacada fiel. del orig. que
supone haber buelta a *Don* Antonio p. por que reconocida se ve que
ella solo esta librada en la declaracion de *Don* Illanes Escribiente q.
confiesa haber sido de *Don* Juan. Examinado el por mi p. *Don* Juan
de Montellanos se prueba que por el tpo. q. ha mediado, y carecer de mo
tivo p. retener las copias, no puede decirse si o no el mismo pre
supuesto que antes vio; con que este tpo. es de minor momento
p. el art. de la identidad. *Don* Antonio. Pudiendo solo decir que se halla
presente q. se copia por *Don* Illanes el presupuesto a presencia de *Don*
Antonio pero no formaliza ni puede formalizar q. ese mismo pre
supuesto que se ha presentado sea el que se copia del q. mi p. le lle
vo, q. estando todo esto librado en solo la voluntariedad de *Don* Juan
y la obediencia de *Don* Illanes, podran enre los dos averitad despu
es de propuesta la demanda de mi p. el presupuesto q. quisiere
el *Don* Juan. Sancionada, y el *Don* Juan de Montellanos infor
man de qm. del Sup. Gobierno, y presindiendo de la conveniencia del
juram. y de si habiendo expirado su comision de Diputados p.
las fiestas de no debian testificar de otro modo, q. declarando
vase de juram., lo formal es q. es praxan no poder aser

maxi conseguirid. q. sea el mismo Presupuesto especialm. en
lo accidental, aun q. en la substancia les parezca el mismo p.
haber vitta executada las propias funciones q. alli o individuos
vian. En efecto como seria posible que al cabo de tantos años pue-
diesen decir de positivo, q. con firmeza, q. era el mismo presu-
puesto por lo de la casualidad de haberlo visto q. En d. en que
lo manifestar: no hay memoria en lo humano q. alcance
a esto, y en nada es mas facil una equivocacion q. en esta ma-
teria, por q. con examinar todos o algunos de las funciones
y actos que se habian de hacer p. la fiesta q. verdaderam. se
hubiesen tratado en el presupuesto onis. habiendolas visto exe-
cutadas como el mismo too. Monellanor copuera a haber
se beneficiado o podia decirse q. era el mismo presupuesto q.
se habia contenido, y leido por los too. aun que no constare
los puntos vitta ranciales del contrato celebrado con mi p.

Ahi va de estar supuesto la prueba solo queda en la declaraz.
de Jose Mlauer, despreciable y vilisima p. el caracter de singular y prin-
cipal m. p. ver este un muchacho q. enio en Tausa D. Antonio y
que lo traia de alli viviendo en todos los officios de su Casa, y en el
de Exuviente como el mismo lo confiesa.

Teneo si en semejante caso consulto vñ como se deve con
la presump. y la verosimilitud, hallara la repugnancia tan gran-
de q. hay p. q. pueda ser este presupuesto el mismo vñ del qual conio
D. Antonio Endexia q. con el que quedo p. su Reduando, q. hacete cum-
plir a mi p. las obligaciones q. habia contratado. Comisionado D. Anto-
nio p. coner con la funcion del Saenio de Camalexo, contracta con
mi p. en de tempo, q. cumplimiento, de manera q. inveniende en
tut. ambos un contrato Reciprocam. obligacion: en mi p. p. hacete las
funciones estipuladas, y en D. Antonio p. ratu facete el direxo
pactado: mi p. le llevo a D. Antonio el presupuesto de su obligacion
firmado de su puno: esta muy bien q. por ser de mala letra se hubie-
se hecho copia con Mlauer, pero q. se persuadira q. q. el fin de esta
copia era p. quedarte Endexia con un docum. p. donde hacete constar
las funciones q. mi p. debia hacer no lo obligate a este ag. lo firmate
p. q. de esta suerte tuviero la misma autenticidad q. el orig. q. ha-
bia llevado firmado, y todo de su letra? La copia se supone no solo
vacada presente mi p. y vñ tambien comotada con este q. leia el
orig. pues p. q. incontinenti no se le hace firmar? Si mi p. lleva
el orig. como docum. q. habia de servir de retouando a D. Ant., co-
mo permite q. se le buelva a llevar sin de parte firmada la copia?
Si mi p. no cumplia con lo pactado, lo habia de estenehar con esta sin-
ple copia?

No solo esto: supongo amote p. un momento q. era copia sea exau-
ta en q. a las funciones y lo q. respecta a la obligaz. de mi p. pero donde

3
otra lo q. toca a la de D. Ant.º. Se dice acaso en ella qual es la canti. q. p.
el corto y extraño de mi p. se le habia de satisfacer. No era esta un punto
necesariamente despues de prexistir lo q. mi p.º obligava a coacer-
tar. Fues como no se encuentra en el presupuesto. Luego es
ese el q. nioio, o esta diminuto, y D. Ant.º. debe producirlo. Si mi p.º se
lo hubiere buelto a llevar, no lo tendria p. produciendo, supuesto q. le
conviene tanto, y q. nada tiene q. tener del cumplim.º. Separte oya,
pues como dice Montellanos executó aun lo q. se prescribe en ese
papel simple, y se convenia a la mayor evidencia en la p.ºal. de la
causa, q. mi p.º prueve a que claro y r.ºpexionidad fue la fusion q.
dio, quan a satisfaccion del f.ºal. q. aplando raro, y q. q.º y contento
fue el delor Premanter, q. el del mismo D. Antonio. Fues ag.º propo-
sito habia de tener enoxpeida la causa p. tanto tpo. solo con este ant.º. do
q. hayes q. D. Antonio no ha querido valga a l.ºr es presupuesto en q. con-
ta que su obligacion fue enoxogale a mi p.º todo lo q. se recorre de la
proximidad, pero a mi tpo. mi p.º se lo justificara, y tambien la canti. a
q. ascendio la q. se colectó, fuera a la calificar. q. resalte de la documenta-
cion q. D. Antonio debe producir junto con su cuenta de f.º reg.ºm. le
mando, y el proceso executarlo en el termino de un mes, a mi q. r.ºu
ahora no lo ha cumplido, p. q. no quiere q. se vea quanta fue la suma q.
se recorre. Entre tanto la presuncion es a un oficialismo comprobando
por que si los Premanter se pronuncian p. la fusion, claro es
que su fin es, que todo lo que se recorre se invierta en ella, pues no
habia de imponer, un mayor gravamen q. no era necesario. Mi p.º
entro v.º de este trato: ahi lo justificara a la n.º. evid.º. cumplio con
las fusiones ex actissimam, y aun mas de lo q. tracto, como tambien lo
provaxa: con q. si D. Antonio no quiere cumplir con presentax el pre-
supuesto estara p. el tenor del contrato q. mi p.º ha deduido, o q. lugar no
haya a esto estara p. la prueba q. en q. a esto ofiere dar en lo p.ºal. de
la causa. En cuya atencion.

A. Ant.º. pido y sup.º se sirva de determinax lo ant.º. segun y como llevo dedui-
do en ju.º.

Otro si Dios, q. como llevo enunniado, habiendosele mandado a D. Ant.º. presentax
la cuenta de la canti.º. colectada, produjo la simple r.ºon de f.º
v.º de su palabra, y sin instruccion al.º. en su v.º. le mandé un.º. p.
excedido auto q. la instruyese: mas quedo suspenso en cumpli-
miento, p. haberse recibido a prueba el ant.º. del presupuesto. Asi
pues el proprio q. ahora se le estreche, y compela a D. Ant.º. a q. in-
struya d.ª cuenta, como q. nada es mas esencial en este asunto, q. el q.
le conte a un.º. autent.º. q. fue el dinero q. se recorre, p. q. habien-
do sido el fin de su exortacion, invexante en las fusiones, asi dese be-
nificax, sin q. tenon tal. D. Ant.º. p. Retenex un medio. Mi p.º ha
clar fusiones, y todo o uoalto, con q. es preciso que solicite a le mu.

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Este q. fue el dinero q. p. los enmendados oastor cos hi-
cieron los Enemios; como que son en la hipotesi de q. no
todo hubiera sido neces. se devolviera a los Enemios en praxia
ra sin poderle dar D. Am. cosa ninqua de ovino. Por tanto
A. Am. pido, y sup. asi se le manda en fult. y sup.

Jose Davila

Traslado Lima y Abril 3. de 1795

J. Amador

J. B.

Proveyo lo demas decretado y firmado el 1.º Marqués
de Miguel Alcazar Ordinario de esta Ciudad y su
Jefe D. J. M. Mag. en el dia de suha comparencia del D.
D. Andres Portocarrero Asesado nombrado en esta Camara
en el dia de suha.

NOE. en
11 de Nov.